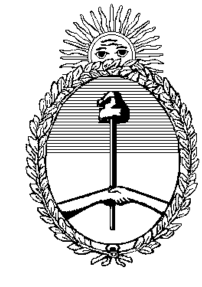
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 20
de enero de 2005

Año CXIII
Número 30.574

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



PERSONAL MILITAR

Decreto 33/2005

Nómbranse Agregados Aeronáuticos a las Embajadas en la República Oriental del Uruguay, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, con extensión sobre la República Portuguesa, Reino de España, con extensión sobre el Reino de los Países Bajos, Repúblicas de Chile, Paraguay, Federativa del Brasil y del Perú.

Bs. As., 17/1/2005

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al relevo del Personal Militar Superior que cumple funciones en el exterior.

Que la medida que se propone encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y el Artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase a partir del 30 de enero de 2005 en los cargos que en cada caso se especifican, al siguiente Personal Militar Superior:

Comodoro D. Alejandro Roberto VERGARA (E. Air. 3487) - D.N.I. Nº 11.827.605 - Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Comodoro D. Juan Carlos MONTOYA (E. Air. 3488) - D.N.I. Nº 12.874.591 - Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, con extensión sobre la REPUBLICA PORTUGUESA.

Comodoro D. Daniel Eduardo GALVEZ (E. Air. 3495) - D.N.I. N° 12.692.862 - Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en el REINO DE ESPAÑA con extensión sobre el REINO DE LOS PAISES BAJOS.

Comodoro D. Miguel Angel LUCERO (E. Air. 3505) - D.N.I. N° 11.977.504 - Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en la REPUBLICA DE CHILE.

Comodoro D. Mario Fernando ROCA (E. Air. 3526) - D.N.I. N° 13.103.286 - Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Comodoro D. Saturnino Santiago SANCHEZ (E. Air. 3549) - D.N.I. N° 12.241.202 - Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Comodoro D. Oscar Adolfo CUELLO (E. Air. 3560) - D.N.I. N° 11.329.412 - Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL PERU.

Art. 2° — Otórgase carácter de Permanente a los presentes nombramientos, los que tendrán una duración de VEINTICINCO (25) meses.

Art. 3° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputarán a las siguientes partidas:

45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 1 - 11 - 3 - 2 - 1
45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 3 - 11 - 3 - 2 - 1
45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 4 - 11 - 3 - 2 - 1
45 - 23 - 16 - 1 - 4 - 0 - 11 - 3 - 2 - 1
45 - 23 - 16 - 1 - 5 - 0 - 11 - 3 - 2 - 1
45 - 23 - 16 - 3 - 7 - 1 - 11 - 0 - 2 - 1 del Ejercicio Presupuestario para el año 2005 y equivalentes para ejercicios venideros.

Art. 4° — La DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION FINANCIERA del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, procederá a liquidar y abonar los montos correspondientes conforme a las normas y reglamentaciones en vigencia, a los efectos de cumplir con los nombramientos establecidos.

Art. 5° — Los citados Oficiales Superiores efectuarán su presentación en los países en los cuales les fueron nombrados, con una antelación de QUINCE (15) días a la fecha prevista para la iniciación de sus funciones, quedando incluido el citado período en la duración de su comisión.

Art. 6° — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa. — José J. B. Pampuro.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

AVISOS OFICIALES

ASOCIACIONES SINDICALES

RESOLUCIONES



Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 18/2005

Ampliación del Sistema de Transmisión asociado a la Central Hidroeléctrica Yacyretá. Puesta en operación del Tercer Tramo.

Bs. As., 19/1/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0009478/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Acta de Compromiso de fecha 7 de enero de 2005 firmada entre el Señor Ministro de OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, Doctor José Alberto Alderete y el Señor Ministro de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de la REPUBLICA ARGENTINA, Arquitecto Julio Miguel de Vido se ha decidido instruir a los Directores y Consejeros de la Entidad Binacional Yacyretá a adoptar todas las medidas que fueran necesarias con el objeto de mantener y cumplir la meta de elevar el embalse de la CENTRAL HIDROELECTRICA YACYRETA a la cota de OCHENTA Y TRES (83) metros sobre el nivel del mar en diciembre de 2008, luego de la ejecución de obras, expropiaciones, acciones sociales y ambientales que forman parte del Plan de Terminación de Yacyretá (PTY) aprobado.

Que la elevación a concretar resulta en una mayor oferta de energía de la CENTRAL HIDROELECTRICA YACYRETA en el Mercado Eléctrico Mayorista al estar previsto que la misma se canalice mayoritariamente hacia el mercado argentino, siendo ésto de interés general por los efectos que ello significa en el valor de la energía para el usuario final.

Que ante esa mayor oferta se hace necesaria una ampliación del Sistema de Transmisión asociado a la Central que permita una evacuación de la mayor generación sin peligro de congestión de las líneas ya existentes.

Que la fecha estimada para la finalización de las obras en la CENTRAL HIDROELECTRICA YACYRETA, diciembre de 2008, hace necesaria la definición de los trabajos que comprenderán la ampliación del Sistema de Transmisión asociado.

Que por Decreto Nº 1174 de fecha 10 de julio de 1992 se creó en el ámbito de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, ahora SECRETARIA DE ENERGIA, la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA (UESTY), organismo autárquico cuyo único objeto era el llevar a cabo todos aquellos actos que fuera menester para la puesta en operación del Primer Tramo del Sistema de Transmisión asociado a la CENTRAL HIDROELECTRICA YACYRETA, estableciendo que la Primera Etapa estaría formada por el Bloque I que incluía la Línea de QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) entre la Estación Transformadora RINCON SANTA MARIA (CENTRAL HIDROELECTRICA YACYRETA) y la Estación Transformadora RESISTENCIA, construcción de la Estación Transformadora RINCON SANTA MARIA y ampliación de la de RESISTENCIA.

Que con fecha 1º de setiembre de 1994, en cumplimiento de los plazos contractuales, se otorgó la Habilitación Comercial del mencionado electroducto, realizado mediante un contrato COM (Construcción, Operación y Mantenimiento), a la empresa YACYLEC S.A. en su carácter de TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE.

Que el Decreto Nº 2425 del 19 de noviembre de 1993 amplió las facultades de la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA (UESTY) con el objeto de permitirle llevar a cabo todos los actos necesarios para la adjudicación del contrato para la construcción de las líneas del Segundo Tramo del Sistema de Transmisión asociado a la CENTRAL HIDROELECTRICA YACYRETA, integrado por las líneas de QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) que unen las Estaciones Transformadoras RINCON SANTA MARIA Y SALTO GRANDE ARGENTINA y las Estaciones Transformadoras COLONIA ELIA y GENERAL RODRIGUEZ y por la ampliación de las Estaciones Transformadoras RINCON SANTA MARIA, SALTO GRANDE ARGENTINA, COLONIA ELIA y GENERAL RODRIGUEZ, así como la adjudicación del contrato para la Construcción del Tercer Tramo de dicho Sistema de Transmisión conformado por la segunda línea de QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) entre las Estaciones Transformadoras RINCON SANTA MARIA y SALTO GRANDE ARGENTINA y por la ampliación de tales Estaciones Transformadoras, en los mismos términos y con iguales alcances que los previstos para el Primer Tramo del Sistema.

Que posteriores estudios técnicos de la SECRETARIA DE ENERGIA determinaron que resultaba conveniente adecuar el desarrollo del Sistema de Transmisión asociado a la CENTRAL HIDROELECTRICA YACYRETA al incremento de disponibilidad de generación de la misma así como la necesidad de incorporar a la Provincia de MISIONES al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI).

Que por el Decreto Nº 916 del 10 de junio de 1994 se procedió a derogar el Decreto Nº 2425/93 limitando las obras especificadas en el mismo.

Que el Decreto Nº 916/94 determinó que la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA (UESTY) llevará a cabo todos aquellos actos que fuere menester para la puesta en operación del Segundo Tramo y de los tramos futuros del Sistema de Transmisión referido, para lo cual tendría las mismas facultades que le atribuyera el Decreto Nº 1174 del 10 de julio de 1992 debiendo hacerlo mediante la figura del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE en los términos del REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA.

Que el Decreto 916 del 10 de junio de 1994 identificó como las obras comprendidas en los trabajos a realizar para el Segundo Tramo del Sistema como DOS (2) líneas de QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV), una entre las Estaciones Transformadoras RINCON SANTA MARIA Y SALTO GRANDE ARGENTINA y otra entre las Estaciones Transformadoras RINCON SANTA MARIA y POSADAS, más la ampliación en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) de la Estación Transformadora RINCON SANTA MARIA inclusive en su playa de CIENTO TREINTA Y DOS (132 kV) y la ampliación en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) de la Estación Transformadora SALTO GRANDE ARGENTINA, así como todas las obras que resultaran necesarias para la energización provisoria en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la línea entre las Estaciones Transformadoras RINCON SANTA MARIA y POSADAS.

Que con fecha 7 de setiembre de 1996, en cumplimiento de los plazos contractuales, se otorgó la Habilitación Comercial del mencionado electroducto, realizado mediante un contrato COM (Construcción, Operación y Mantenimiento), a la empresa LINEAS DE TRANSMISION DEL LITORAL S.A. (LITSA) en su carácter de TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE.

Que el Decreto Nº 916 del 10 de junio de 1994 delegó en la SECRETARIA DE ENERGIA la facultad de identificar las obras que integrarán los futuros tramos del Sistema de Transmisión asociado a la CENTRAL HIDROELECTRICA YACYRETA.

Que los estudios realizados durante el año 2004 analizando distintos escenarios de crecimiento de la demanda hasta alcanzar el pico de invierno de 2009 y condiciones de oferta con máximo aporte de la CENTRAL HIDROELECTRICA YACYRETA hacia el sistema argentino, importación desde el sistema brasileño a través de las conversoras de Garabí y generación térmica (ciclos combinados) a instalarse en el litoral, han planteado alternativas de expansión del sistema de transporte en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) desde la región del Noreste Argentino (NEA), concluyéndose como necesaria la construcción del Tercer Tramo del Sistema de Transporte asociado a CENTRAL HIDROELECTRICA YACYRETA hasta la estación transformadora COLONIA ELIA lo que resulta equivalente al refuerzo del cuadrilátero binacional perteneciente a la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE.

Que en los análisis de evaluación de la ampliación propuesta se han tomado en cuenta las condiciones de intercambio de energía entre los sistemas de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en función de lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Nº 916 del 10 de junio de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Determínase que el Tercer Tramo del Sistema de Transmisión asociado a la CENTRAL HIDROELECTRICA YACYRETA comprenderá:

La ampliación de la estación transformadora en extra alta tensión RINCON SANTA MARIA (Provincia de CORRIENTES) de los campos 05 y 01 para salidas de línea en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) hacia COLONIA ELIA y hacia SAN ISIDRO (Posadas, Provincia de MISIONES), respectivamente; la ampliación de la estación transformadora COLONIA ELIA, en un tramo completo, para una entrada de línea en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV), desde la región Noreste Argentino (NEA) y una futura salida de línea de QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV), hacia el Gran Buenos Aires; la construcción de una línea de transmisión en extra alta tensión en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) entre la estación transformadora RINCON SANTA MARIA y la estación transformadora COLONIA ELIA, con una longitud aproximada de SEISCIENTOS CINCUENTA KILOMETROS (650 Km); la construcción de una estación para seccionamiento y compensación de la línea de extra alta tensión en la Provincia de CORRIENTES, cuya ubicación será definida en base a las necesidades de compensación actuales contemplando las condiciones de abastecimiento a la Provincia y la construcción de la estación transformadora en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) con CIENTO CINCUENTA MVA (150 MVA) de transformación en SAN ISIDRO, Posadas Provincia de MISIONES para la integración del sistema misionero al Sistema Interconectado Nacional.

Art. 2° — Instrúyese a la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA (UESTY), para que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 3º y 4º del Decreto Nº 916 del 10 de junio de 1994, realice todos aquellos actos que fuere menester para la puesta en operación del Tercer Tramo del Sistema de Transmisión asociado a la CENTRAL HIDROELECTRICA YACYRETA.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SANIDAD VEGETAL

Resolución 3/2005

Adóptanse tratamientos cuarentenarios para embalajes de maderas y maderas de soporte y acomodación, aprobados por la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) Nº 15/2002, de la Food and Agriculture Organization (FAO). Habilítanse Registros de Centros de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera, Hornos Secaderos Tradicionales de Maderas, Fábricas de Embalajes de Madera y Maderas para Soporte y Acomodación y de Profesionales responsables de los mencionados establecimientos. Infracciones y penalidades.

Bs. As., 18/1/2005

VISTO el Expediente N° S01:0335542/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, modificado por su similar N° 680 de fecha 1 de septiembre de 2003, 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar N° 1359 de fecha 5 de octubre de 2004; la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 15, de marzo de 2002 de la FOOD AND AGRICULTURE ORGANIZATION (FAO) "Directrices para Reglamentar el Embalaje de Madera utilizado en el Comercio Internacional"; las Resoluciones Nros. 626 de fecha 12 de diciembre de 2003 y 503 de fecha 11 de mayo de 2004, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 15, de marzo de 2002 de la FOOD AND AGRICULTURE ORGANIZATION (FAO) "Directrices para Reglamentar el

Embalaje de Madera utilizado en el Comercio Internacional", establece las medidas fitosanitarias para reducir el riesgo de introducción de plagas cuarentenarias asociadas con los materiales de embalajes de madera que se utilizan en el comercio internacional de mercaderías.

Que dicha norma indica los tratamientos a los que pueden someterse los embalajes de madera y las maderas de acomodación que son eficaces contra la mayoría de las plagas, y la forma de identificarlos mediante marcas apropiadas reconocidas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPFs) de los países importadores.

Que es competencia del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad vegetal y propender a mejorar la condición fitosanitaria de los productos de origen forestal.

Que para dar cumplimiento a la mencionada norma se hace necesario implementar la creación de establecimientos dedicados a tal fin y la adaptación de los existentes para que puedan cumplir con las exigencias requeridas.

Que en tal sentido la Resolución N° 626 de fecha 12 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, establece la creación del Registro Nacional de Centros de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM) en el ámbito del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y la fijación de aranceles por servicios de inspección, fiscalización y certificación del tratamiento de dichos embalajes de maderas, maderas de soporte y/o acomodación de mercaderías de exportación, prestados por ese Organismo.

Que existen empresas fabricantes de embalajes, soportes y elementos de acomodación a ser utilizados en el comercio internacional de mercaderías, que emplean en su construcción madera secada en hornos tradicionales.

Que la madera tratada en dichos hornos puede ajustarse al tratamiento térmico establecido en la citada norma internacional.

Que, en consecuencia, debe contemplarse su inclusión como hornos secaderos para los tratamientos térmicos que se ajusten a dicha norma internacional, previa fiscalización que determine su aptitud para tal fin.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, como consecuencia de sus funciones específicas, posee escasa capacidad operativa para realizar dicha fiscalización.

Que existen instituciones especializadas facultadas para analizar eficientemente las características técnicas de los Hornos Secaderos Tradicionales de Madera (HOSETRAM), y sus procesos de secado, y en su caso, emitir la correspondiente certificación de aptitud técnica.

Que por lo expuesto, debe contemplarse la posibilidad de delegar en dichas instituciones la acreditación técnica que garantice fehacientemente que los hornos secaderos de maderas cumplen con el tratamiento térmico que establece la mencionada norma internacional.

Que a efectos de lograr la mayor eficiencia en la concreción de los objetivos, es necesario facultar al citado Servicio Nacional para celebrar convenios de cooperación técnica con entidades públicas y/o privadas.

Que a fin de ordenar el control fitosanitario de los embalajes de madera destinados al comercio internacional de mercaderías de exportación se hace necesario crear el Registro Nacional de Centros de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM), de Hornos Secaderos Tradicionales de Madera (HOSETRAM) y de Fábricas de Embalajes de Madera (FEM) y Maderas para Soporte y Acomodación.

Que el Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, en su Anexo II, fija dentro de las atribuciones de la Dirección Nacional de Protección Vegetal dependiente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las de crear, organizar, reglamentar y administrar los registros de competencia del área.

Que consecuentemente deviene necesario que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA inspeccione y fiscalice dichos Centros, a fin de asegurar el funcionamiento, el equipamiento, la seguridad, la trazabilidad y la correcta aplicación de los tratamientos para embalajes de madera, soporte y/o acomodación de mercaderías de exportación.

Que la inspección y fiscalización de dichos Centros generará costos operativos adicionales, por lo que será necesario fijar aranceles para cubrirlos.

Que el Artículo 12 de la citada Resolución N° 626/03 fue modificado por la Resolución N° 503 de fecha 11 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que ante la necesidad de incluir dentro de los enunciados de las mencionadas Resoluciones Nros. 626/03 y 503/04, a los Hornos Secaderos Tradicionales de Madera (HOSETRAM) y a las Fábricas de Embalajes de Madera (FEM) y Maderas para Soporte y Acomodación con sus interrelaciones y responsabilidades específicas, a fin de un ordenamiento adecuado, es imprescindible reunir la reglamentación en un sólo texto, dejando sin efecto ambas normas.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en función de lo dispuesto por el Artículo 8°, incisos e) y j) del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 680 de fecha 1 de septiembre de 2003, y en el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar N° 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

CAPITULO I

ADOPCION DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS PARA EMBALAJES DE MADERAS Y MADERAS DE SOPORTE Y ACOMODACION, ALCANCES Y AMBITO DE APLICACION.

Artículo 1° — Adóptanse los Tratamientos Cuarentenarios para Embalajes de Maderas y Maderas de Soporte y Acomodación aprobados por la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 15, de marzo de 2002 de la FOOD AND AGRICULTURE ORGANIZATION (FAO) "Directrices para Reglamentar el Embalaje de Madera utilizado en el Comercio Internacional", para el control de plagas de la madera utilizada en embalajes, soportes y elementos de acomodación, descriptos en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Facúltase al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a reglamentar y organizar los requerimientos que se establecen en la presente resolución.

Art. 3° — Quedan comprendidos en la presente resolución los Centros de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM), los Hornos Secaderos Tradicionales de Maderas (HOSETRAM) y las Fábricas de Embalajes de Madera (FEM) y Maderas para Soporte y Acomodación inscriptos en los respectivos registros.

Entiéndese por Centro de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM), al establecimiento habilitado con el fin de aplicar el tratamiento cuarentenario a embalajes de maderas y maderas para soportes y/o acomodación; por Hornos Secaderos Tradicionales de Maderas (HOSETRAM) a aquellos hornos secaderos de madera tradicionales que se ajusten a los requerimientos sobre tratamientos térmicos establecidos en la presente resolución; y por Fábricas de Embalajes de Maderas (FEM) y Maderas para Soporte y Acomodación a aquellas fábricas de embalajes de madera y maderas de soporte y acomodación que para su elaboración utilicen madera tratada en los citados hornos.

Art. 4° — Habilítanse en el ámbito de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, los Registros que a continuación se detallan:

a) De Centros de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM): la documentación a presentar para la inscripción se detalla en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente resolución.

b) De Hornos Secaderos Tradicionales de Maderas (HOSETRAM): la documentación a presentar para la inscripción se detalla en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente resolución.

c) De Fábricas de Embalajes de Madera (FEM) y Maderas para Soporte y Acomodación: la documentación a presentar para la inscripción se detalla en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente resolución.

d) De Profesionales Responsables de los establecimientos que figuran en los incisos a), b) y c) del presente artículo ante el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA: la documentación a presentar para la inscripción se detalla en el Anexo III, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5° — La documentación que corresponda para inscribirse en los respectivos registros se podrá presentar en cualquier momento del año en las Oficinas Locales del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, según la ubicación geográfica de los interesados. Aquellos situados en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES deberán hacerlo en la Sede Central de dicho organismo.

CAPITULO II

DE LOS CENTROS DE APLICACION DE TRATAMIENTOS A EMBALAJES DE MADERA (CATEM).

Art. 6° — Las personas físicas o jurídicas, propietarias de los Centros de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM), o bien aquellas que sin serlo, resulten responsables de su explotación, deberán inscribir a dichos centros de acuerdo al Artículo 4° de la presente resolución. La habilitación tendrá vigencia por UN (1) año, por lo que deberán reinscribirse anualmente, antes del 1 de julio de cada año.

La falta de reinscripción producirá la inmediata inhabilitación del Centro de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM) hasta tanto regularice la situación.

Art. 7° — Apruébanse los Requerimientos Mínimos para la aprobación y/o habilitación de los Centros de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM), que figuran en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 8° — Cada Centro de Aplicación de Tratamiento a Embalajes de Madera (CATEM) deberá contar con un Responsable Técnico, inscripto de acuerdo al Artículo 4° de la presente resolución. Dicho profesional deberá verificar en forma permanente el cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo IV, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 9° — Las personas físicas o jurídicas, propietarias de los Centros de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM) serán responsables de la identificación de los embalajes de madera y maderas de soporte y/o acomodación tratados, mediante el marcado de acuerdo con lo reglamentado por la citada Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 15, según el modelo que figura en el Anexo V, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 10. — Las personas físicas o jurídicas propietarias de los Centros de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM), serán responsables de la emisión del Certificado de Tratamiento de Maderas (CTM), que contenga los datos del modelo incorporado como Anexo IV - Formulario 1, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 11. — Los Centros de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM) deberán llevar un registro donde consten los números de los Certificados de Tratamiento de Maderas emitidos, sus fechas, clase y cantidad de productos entregados, destinatario y número de la Boleta de Depósito del pago efectuado de acuerdo al Anexo IV - Formulario 2, y a la mecánica establecida en el Anexo XI, ambos de la presente resolución.

CAPITULO III

DE LOS HORNOS SECADEROS TRADICIONALES DE MADERA (HOSETRAM).

Art. 12. — Reconócense a los Hornos Secaderos Tradicionales de Madera (HOSETRAM) como aptos para realizar el tratamiento térmico a las maderas, de acuerdo a los requisitos establecidos por la mencionada Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 15.

Art. 13. — Para hallarse comprendidos en la presente resolución, los Hornos Secaderos Tradicionales de Madera (HOSETRAM) deberán estar acreditados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, o por otras instituciones especializadas en las cuales dicho Servicio Nacional delegue su acreditación mediante la celebración de los respectivos convenios.

Art. 14. — Las personas físicas o jurídicas propietarias de los Hornos Secaderos Tradicionales de Madera (HOSETRAM) debidamente acreditados o bien aquellas que sin serlo resulten responsables de su explotación, deberán inscribirlos de acuerdo al Artículo 4° de la presente resolución. La habilitación tendrá vigencia por UN (1) año, por lo que deberán reinscribirse anualmente, antes del 1 de julio de cada año.

La falta de reinscripción producirá la inmediata inhabilitación del Horno Secadero Tradicional de Madera (HOSETRAM) hasta tanto regularice la situación.

Art. 15. — Las personas físicas o jurídicas propietarias de los Hornos Secaderos Tradicionales de Madera (HOSETRAM) deberán asumir las responsabilidades que se consignan en el Anexo VI, asimismo emitir el Documento para el Tránsito de Maderas (DTM) de acuerdo al Anexo VI - Formulario 1, elaborar el Certificado de Tratamiento de Maderas (CTM) de acuerdo al Anexo VI - Formulario 2, contar con un Responsable Técnico inscripto en el Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y cumplir en lo que les compete, con lo establecido en el Sistema de Trazabilidad de acuerdo al Anexo VII, todos de la presente resolución.

CAPITULO IV

DE LAS FABRICAS DE EMBALAJES DE MADERAS (FEM) Y MADERAS PARA SOPORTE Y ACOMODACION.

Art. 16. — Autorízase la fabricación y el marcado de embalajes, elementos para soporte y acomodación, elaborados con madera proveniente de los Hornos Secaderos Tradicionales de Madera (HOSETRAM) registrados de acuerdo al inciso b) del Artículo 4° de esta norma, tratada de acuerdo a lo normado en el Artículo 1° de la presente resolución.

Art. 17. — Las personas físicas o jurídicas propietarias de las Fábricas de Embalajes de Madera (FEM) y Maderas para Soporte y Acomodación o bien aquellas que sin serlo resulten responsables de su explotación, deberán inscribir a dichos centros de acuerdo al Artículo 4° de la presente resolución. La habilitación tendrá vigencia por UN (1) año por lo que deberán reinscribirse anualmente, antes del 1 de julio de cada año.

La falta de reinscripción producirá la inmediata inhabilitación de las Fábricas de Embalajes de Madera (FEM) y Maderas para Soporte y Acomodación hasta tanto regularice la situación.

Art. 18. — Las Fábricas de Embalajes de Madera (FEM) y Maderas para Soporte y Acomodación deberán cumplir los requerimientos mínimos que constan en el Anexo VIII de la presente resolución.

Art. 19. — Las personas físicas o jurídicas propietarias de las Fábricas de Embalajes de Madera (FEM) y Maderas para Soporte y Acomodación deberán cumplir con las pautas sobre trazabilidad que establece el Anexo VII de la presente resolución. En los casos que un Horno Secadero Tradicional de Madera (HOSETRAM) se integre con una Fábrica de Embalaje de Madera (FEM) y Maderas para Soporte y Acomodación, ubicado en un mismo predio, no es necesario cumplimentar dichas pautas de trazabilidad.

CAPITULO V

DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES ANTE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 20. — Los responsables técnicos deberán inscribirse en el registro previsto en el Artículo 4° de la presente resolución. Para ello deberán presentar el título de Ingeniero Forestal o de Ingeniero Agrónomo en cuya currícula de materias consten las asignaturas que involucren los temas de entomología, fitopatología y terapéutica forestal y tecnología de maderas.

Todos los profesionales deberán cumplir obligatoriamente con la capacitación que establezca el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA como requisito de habilitación.

Art. 21. — A efectos de que los profesionales puedan cumplimentar el requerimiento de la capacitación, siempre que exista la cantidad de interesados que lo justifique, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA efectuará UN (1) curso semestral para la habilitación definitiva de aquellos profesionales que cumplan satisfactoriamente con los requisitos que en su caso se establezcan. Las fechas serán publicadas en el sitio oficial del mencionado Organismo en Internet, siendo éste el único medio de notificación fehaciente.

A efectos de facilitar la habilitación provisoria hasta tanto se efectúe el curso semestral definitivo, el mencionado Servicio Nacional podrá dar cursos con una frecuencia inferior al término establecido precedentemente. No obstante, el curso semestral es de carácter obligatorio, por lo que, en caso de no acreditar su aprobación, cesará en forma inmediata la habilitación provisoria.

Sin perjuicio de ello, anualmente se deberá efectuar un curso de actualización de acuerdo a las pautas que fije el citado Servicio Nacional. Su acreditación será de carácter obligatorio para la renovación anual de la matrícula del registro respectivo.

Art. 22. — Las responsabilidades de los profesionales inscriptos se detallan en el Anexo IX de la presente resolución.

Según su intervención, ya sea en un Centro de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM), en un Horno Secadero Tradicional de Madera (HOSETRAM) o en una Fábrica de Embalaje de Madera (FEM) y Maderas para Soporte y Acomodación, la responsabilidad que puede asumir un profesional puede no ser exclusiva para un sólo establecimiento. Si las condiciones, tanto técnicas como geográficas, debidamente justificadas se lo permiten, es posible asumir la responsabilidad técnica en más de un establecimiento.

Art. 23. — Quedan inhibidos de actuar como responsables técnicos aquellos profesionales que cumplan funciones en la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. A su vez, no podrán ser responsables técnicos aquellos profesionales que se desempeñen en instituciones con las cuales el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA haya celebrado convenios para facilitar la implementación de la presente resolución.

CAPITULO VI

DERECHOS DE INSCRIPCION Y ARANCELES.

Art. 24. — Facúltase al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a implementar los procedimientos para la percepción de los aranceles y derechos de inscripción.

Art. 25. — El costo anual en concepto de derecho de inscripción, reinscripción y habilitación de los Centros de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM) y de las Fábricas de Embalajes de Madera (FEM) y Maderas para Soporte y Acomodación, se fija en PESOS UN MIL QUINIENTOS ($ 1.500) que será abonado de acuerdo a lo previsto en el procedimiento descripto en el Anexo X, que forma parte integrante de la presente resolución.

Las personas físicas o jurídicas propietarias de los Hornos Secaderos Tradicionales de Maderas (HOSETRAM) deberán asumir el costo de la acreditación técnica habilitante y de la anual que la institución que la efectúe fije en cada caso y quedan eximidos del arancel de derecho de inscripción y reinscripción anual.

Art. 26. — En aquellos casos que el titular solicite inscribir DOS (2) o más Centros de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Maderas (CATEM), Hornos Secaderos Tradicionales de Madera (HOSETRAM) o Fábricas de Embalajes de Madera (FEM) y Maderas para Soporte y Acomodación, ubicados en un mismo predio, deberá abonar lo establecido en el artículo anterior para el primero, y el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) para cada uno de los restantes.

Art. 27. — Establécense los siguientes aranceles por servicios de inspección, fiscalización y certificación del tratamiento de embalajes, separadores y soportes de maderas para el comercio de mercaderías de exportación, prestados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y que serán abonados por los Centros de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM) y las Fábricas de Embalajes de Madera (FEM) y Maderas para Soporte y Acomodación.

Palet o plataforma: CENTAVOS DE PESOS QUINCE ($ 0,15) por unidad.

Cajón liviano fruti-hortícola: CENTAVOS DE PESOS CUATRO ($ 0,04) por unidad.

Cajón exportador semipesado/pesado: CENTAVOS DE PESOS QUINCE ($ 0,15) por unidad.

Carretel o bobina: CENTAVOS DE PESOS CINCUENTA ($ 0,50) por unidad.

Bins: CENTAVOS DE PESOS QUINCE ($ 0,15) por unidad.

Madera de acomodación: CENTAVOS DE PESOS CINCUENTA ($ 0,50) por metro cúbico.

Art. 28. — Los aranceles previstos en el Artículo 27 de la presente resolución deberán ser liquidados en forma mensual y abonados antes del día DIEZ (10) del mes siguiente, de acuerdo a la mecánica que se establece en el Anexo XI de la presente resolución.

CAPITULO VII

INFRACCIONES Y PENALIDADES.

Art. 29. — La información suministrada y todo tipo de documentación emitida por el titular del establecimiento y el profesional actuante, tendrá carácter de Declaración Jurada.

Ambos serán responsables en forma solidaria por los perjuicios que pudieran haber ocasionado y pasibles de las acciones administrativas y judiciales, si se constatara el ocultamiento, omisión de datos y/o falseamiento de informaciones asentadas, en cualquiera de los documentos que se exigen en la presente resolución.

Art. 30. — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se reserva el derecho de solicitar información y/o documentación ampliatoria en los casos que así lo considere necesario y de realizar la fiscalización tanto de los establecimientos como en cualquiera de las etapas de trazabilidad cuando lo estime conveniente, en cuyo caso el titular del establecimiento, su representante legal, su responsable técnico o persona autorizada por cualquiera de los DOS (2) primeros, deberá acompañar al inspector y prestar la máxima colaboración.

Art. 31. — Si como resultado de la fiscalización se detectara el incorrecto funcionamiento de los establecimientos inscriptos, de sus instrumentos, o la incorrecta aplicación de los tratamientos, se intimará a la empresa a la corrección de los defectos, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que correspondan de acuerdo a la legislación vigente, inclusive su inhabilitación.

Art. 32. — Las infracciones a lo dispuesto en la presente resolución serán pasibles de las sanciones previstas en el Artículo 18 del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, las que consisten en:

a) Apercibimiento público o privado.

b) Multas de hasta PESOS UN MILLON ($ 1.000.000.-).

c) Suspensión de hasta UN (1) año o cancelación de la inscripción de los respectivos registros.

d) Clausura temporaria o definitiva de los establecimientos.

e) Decomiso de productos, subproductos y/o elementos relacionados con la infracción cometida.

CAPITULO VIII

GENERALIDADES.

Art. 33. — Apruébanse los Formularios 1 que integran los Anexos II, III, IV, VI y VIII y los Formularios 2 que integran los Anexos IV, VI y VIII, de la presente resolución.

Art. 34. -— Facúltase al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a celebrar convenios de cooperación técnica con entidades públicas y/o privadas, a los efectos de la presente norma.

Art. 35. — Facúltase al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a disponer los cambios que fueren necesarios en la operatividad del sistema, ante la modificación o complementación de la Norma Internacional de aplicación, a fin de optimizar los procedimientos establecidos.

Art. 36. — Toda copia de documentación que se presente deberá estar autenticada por Escribano Público, Juez de Paz o Autoridad del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 37. — Déjanse sin efecto las Resoluciones Nros. 626 del 12 de diciembre de 2003 y 503 del 11 de mayo de 2004, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 38. — No será necesaria una nueva inscripción de los Centros de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM) y los profesionales técnicos inscriptos en el marco de la mencionada Resolución N° 626/03 que se deja sin efecto a través del artículo precedente.

Art. 39. — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 40. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO I

TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS PARA EMBALAJES DE MADERAS Y MADERAS DE SOPORTE Y ACOMODACION APROBADOS POR LA NORMA INTERNACIONAL PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS (NIMF) N° 15 DE LA FOOD AND AGRICULTURE ORGANIZATION (FAO) PARA EL CONTROL DE PLAGAS.

Tratamiento Térmico (TT)

El material para embalaje de madera deberá calentarse conforme a una curva tiempo/temperatura específica, mediante la cual el centro de la madera alcance una temperatura mínima de CINCUENTA Y SEIS GRADOS CENTIGRADOS (56°C) durante un período mínimo de TREINTA (30) minutos. El tratamiento térmico se indica con la marca Tratamiento Térmico (TT).

El secado en estufa (SE), la impregnación química a presión (IQP) y otros tratamientos pueden considerarse tratamientos termales en la medida en que cumplan con las especificaciones de tratamiento térmico. Por ejemplo, la impregnación química a presión puede cumplir con las especificaciones del tratamiento térmico a través del uso de vapor, agua caliente a calor seco.

Fumigación con Bromuro de Metilo (MB)

El estándar mínimo para el tratamiento de fumigación con Bromuro de Metilo aplicado al material para embalaje de madera es el siguiente:

Temperatura °C	Dosis g/cm^3	Registros mínimos de concentración (gramos) a:			
		0.5 h	2 h	4 h	16 h
21°C o más	48 g	36 g	24 g	17 g	14 g
16°C o más	56 g	42 g	28 g	20 g	17 g
11°C o más	64 g	48 g	32 g	22 g	19 g

La temperatura mínima no debe ser inferior a DIEZ GRADOS CENTIGRADOS (10°C) y el tiempo de exposición mínimo deberá ser de DIECISEIS (16) horas.

ANEXO II

DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS —CENTROS DE APLICACION DE TRATAMIENTOS A EMBALAJES DE MADERA (CATEM), HORNOS SECADEROS TRADICIONALES DE MADERA (HOSETRAM) Y FABRICAS DE EMBALAJES DE MADERA (FEM) Y MADERAS PARA SOPORTE Y ACOMODACION—.

1. Formulario de Solicitud de Inscripción de Establecimientos.

2. Documentación correspondiente a los titulares.

2.1. Persona Jurídica.

Copia del contrato de constitución social.
Copia del número de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).
Copia de las DOS (2) primeras hojas del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) del representante legal.

2.2. Persona Física.

Copia del número de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).
Copia de las DOS (2) primeras hojas del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.).

3. Documentación legal correspondiente al inmueble donde se encuentre ubicado el Establecimiento.

Copia del título de dominio del inmueble o del contrato de locación según el interesado detente el carácter de propietario o locatario. Cuando no se disponga del mismo, podrá ser reemplazado por el contrato de arrendamiento.

4. Documentación técnica.

4.1. Características del establecimiento.

4.1.1. Superficie total del predio.
4.1.2. Superficie cubierta.
4.1.3. Superficie de almacenamiento.

4.2. Equipamiento del establecimiento.

4.2.1. Descripción del establecimiento.
4.2.2. Material de paredes, techos y pisos.
4.2.3. Descripción de sistema de controladores y registradores electrónicos.
4.2.4. Combustible utilizado.
4.2.5. Capacidad de trabajo.

Los Numerales 4.2.3., 4.2.4. y 4.2.5. no serán tenidos en cuenta para las Fábricas de Embalajes de Maderas (FEM) y Maderas para Soporte y Acomodación.

FORMULARIO 1

FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCION DE ESTABLECIMIENTOS

Por el presente se solicita al SENASA ser inscripto al Registro de (1)..................................
(1) CATEM, HOSETRAM o FEM

UBICACION DEL ESTABLECIMIENTO
Calle.. N°....................
Localidad.. Partido...
Provincia.. Teléfono/fax...
Correo electrónico...

TITULAR
Apellido y Nombres o Razón Social..
D.N.I. N° .... C.U.I.T. N°...
Domicilio legal y postal...
Tel/fax.. Correo electrónico...

....
Firma

CERTIFICACION:
Certifico que la firma que antecede fue efectuada en mi presencia.
Lugar y fecha:..
....
Firma sello

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Apellido y Nombres o Razón Social..
D.N.I. N° .... C.U.I.T. N°...
Domicilio legal y postal...
Tel/fax.. Correo electrónico...

....
Firma

CERTIFICACION:
Certifico que la firma que antecede fue efectuada en mi presencia
Lugar y fecha:....................................
....
Firma sello

DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE PROFESIONALES DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA —CENTROS DE APLICACION DE TRATAMIENTOS A EMBALAJES DE MADERA (CATEM), HORNOS SECADEROS TRADICIONALES DE MADERA (HOSETRAM) Y FABRICAS DE EMBALAJES DE MADERA (FEM) Y MADERAS PARA SOPORTE Y ACOMODACION—.

- Formulario de solicitud de inscripción al registro de profesionales - Anexo III - Formulario 1.

- Copia certificada del título de Ingeniero Forestal o de Ingeniero Agrónomo.

- Los Ingenieros Agrónomos deberán acreditar en su currícula de materias, las asignaturas forestales de acuerdo al Artículo 20 de la presente resolución.

ANEXO III

FORMULARIO 1

SOLICITUD DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE PROFESIONALES DEL SENASA. PARA CATEM - HOSETRAM - FEM.

N° de Inscripción (reservado para el SENASA)...
Apellido/s y Nombre/s...
Documento Tipo y Número...
Domicilio Legal.. N°......... Piso............ Dpto................
Localidad...
Provincia... Código Postal................................
Teléfono............................ Fax............................ Correo electrónico......................................
Título Profesional...
Expedido por..
Matrícula Profesional..

Materias de incumbencia en entomología, patología y terapéutica forestal y tecnología de maderas, cursadas y aprobadas (Sólo para Ingenieros Agrónomos).

CERTIFICACION DE FIRMA

....
Firma

Certifico que la firma que antecede fue efectuada en mi presencia.
Lugar y fecha
....
....
Firma sello

Se deberá acompañar copia certificada del título universitario correspondiente a Ingeniero Forestal o Ingeniero Agrónomo en cuyo plan de estudio se encuentren incluidas las disciplinas forestales requeridas.

Este formulario tiene carácter de Declaración Jurada.

ANEXO IV

REQUERIMIENTOS MINIMOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CENTROS DE TRATAMIENTOS A EMBALAJES DE MADERA (CATEM).

Las condiciones generales que deben cumplir los CATEM para realizar un eficaz tratamiento térmico y ser habilitados son:

1. Contar con el Responsable Técnico, capacitado y habilitado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

2. Contar como mínimo con DOS (2) operadores de turno, que deberán estar capacitados en el manejo del funcionamiento y medidas de seguridad del centro.

El diseño de las instalaciones del CATEM debe contemplar DOS (2) áreas anexas a los recintos de tratamiento, separadas y aisladas entre sí.

- Un área de recepción, que permita el movimiento y manipulación del producto a tratar.

- Un área de almacenamiento, que permita el conveniente movimiento y manipulación del material tratado, separada al menos DIEZ METROS (10 m) del área de recepción y protegida de los factores climáticos que puedan afectar el tratamiento (Ejemplo: lluvias) y evitar reinfestaciones. En los casos que ambas áreas compartan un mismo recinto, el área de almacenamiento deberá estar aislada con una malla que evite el ingreso de insectos.

Al seleccionar estos sitios se deberá tener en cuenta estas características:

- Buena iluminación.

- Con fuente de corriente eléctrica.

- Con fuente de agua.

Los recintos de tratamientos térmicos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- La estructura y los cerramientos de los recintos de aplicación de tratamiento (hornos/secaderos) deben asegurar la hermeticidad y evitar las variaciones térmicas.

- Estar ubicados y operados de modo que no presenten riesgos para el personal que trabaja en ellos o próximo a los mismos.

- Estar diseñados con un sistema de control registrador electrónico que permita registrar la temperatura interior de la cámara.

- Poseer un sistema de medición de temperatura en el centro de la madera de mayor escuadría. Los datos deberán quedar registrados desde el inicio hasta la finalización del proceso. El registro deberá estar construido de manera tal que no sea posible la modificación de los datos registrados y deberá quedar constancia del orden correlativo en forma numérica, para cada tratamiento.

- Que permitan el registro de temperatura de todos los sensores, con la sensibilidad requerida para cada tratamiento. El número mínimo de sensores será de TRES (3) y que puedan ser ubicados en maderas colocadas en diferentes sitios.

- Contar con un sistema de circulación forzada de aire caliente, de forma de mantener uniforme la temperatura de todo el volumen de aire.

Los CATEM deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Contar con un archivo de los reportes del software de los tratamientos realizados; los datos deberán estar graficados. Dicho archivo, a su vez, debe estar impreso y disponible para su inspección. Deberá estar sellado y firmado por el Responsable Técnico.

- Emitir el Certificado de Tratamiento de Maderas (CTM) de acuerdo al Formulario 1 del presente anexo.

Para la habilitación de los CATEM, el cuerpo de inspectores deberá verificar:

- Toda la documentación que se requiere para el funcionamiento y vigencia del mismo, como por ejemplo, habilitación del Responsable Técnico, calibración de los instrumentos, sensores de temperatura.

- Sensibilidad de los instrumentos de medición de temperatura.

- Los registros de tratamientos.

Los recintos de tratamientos de fumigación deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- Archivo de los reportes del software.

- La estructura y el cerramiento de la cámara deben asegurar herméticamente y evitar la pérdida de gases, debiendo ser suficientemente herméticos para retener el fumigante durante el tiempo de exposición del tratamiento. Esto con especial atención de las aberturas.

- Sistema de inyección y distribución del fumigante.

- Sistema de eliminación de gases al final de la operación.

- Sistema de circulación de aire.

- Sistema de toma de muestra de Bromuro de Metilo.

- Sistema de calefacción.

- Sistema de registro de eventos y temperatura.

- Analizador de gases.

- Sensor de chimenea.

- Manómetro en U.

- Máscara autónoma.

- Generador de energía u otras fuentes.

- Iluminación interior de las cámaras.

- Luces de advertencia.

- Depósito de Bromuro de Metilo.

En caso de proponer otro sistema alternativo a los mencionados en el presente anexo que se considere que pueda ajustarse a los requerimientos establecidos en el Anexo I de la presente resolución, se deberá presentar su descripción, características técnicas del proceso, etcétera. El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA evaluará la factibilidad del mismo para ser ingresado en el registro respectivo.

Los CATEM deberán llevar un registro conformado por las planillas cuyo modelo figura como Formulario 2 del presente anexo.

Prestar total colaboración a los requerimientos que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA pueda solicitar en las auditorías que efectúe cuando lo estime conveniente.

FORMULARIO 1

CERTIFICADO DE TRATAMIENTO DEL CATEM PARA EMBALAJES DE MADERA.

N° 0000001

IDENTIFICACION DEL CATEM

NOMBRE O RAZON SOCIAL...
DIRECCION COMERCIAL..
TEL..................................CORREO ELECTRONICO...
UBICACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO...
CALLE/RUTA..
LOCALIDAD...PROVINCIA..............................
TEL..
N° DE REGISTRO DE LA PLANTA..

DESCRIPCION DEL TRATAMIENTO APLICADO

CANTIDAD DE ENVASES TRATADOS: Pallets..
Caja/Cajón...
Carretel o Bobina..................................
Bins...
Madera de Acomodación......................
DESCRIPCION DEL TRATAMIENTO REALIZADO:..
CONCENTRACION/DOSIS USADA:..
TEMPERATURAS ALCANZADAS:.....................TIEMPO DE EXPOSICION.........

IDENTIFICACION DE LA EMPRESA CONSUMIDORA Y SOLICITANTE DEL CERTIFICADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL..
DIRECCION COMERCIAL...
LUGAR DE DEPOSITO DEL MATERIAL TRATADO...
TEL...................................CORREO ELECTRONICO..

El material tratado se debe mantener bajo condiciones de aislamiento para evitar reinfestaciones.

EL RESPONSABLE TECNICO AUTORIZADO POR EL SENASA VERIFICO EL TRATAMIENTO REALIZADO, LA IDENTIFICACION DEL MATERIAL TRATADO Y EMITE EL PRESENTE CERTIFICADO A LAS .... HS.

OBSERVACIONES...
LUGAR Y FECHA...

....
Firma y sello del titular o representante legal Firma y sello del responsable técnico

FORMULARIO 2

RESUMEN MENSUAL DE DESPACHO DE EMBALAJES DE MADERA, MADERAS DE SOPORTE Y/O ACOMODACION.

ESTABLECIMIENTO..
N° DE REGISTRO.......................... BOLETA DE DEPOSITO.......................................
MES... AÑO..

FECHA	CERTIFICADO (CTM) (CAS) (*) N°	PALLET O PLATAFORMA ($ 0,15/ UNIDAD) CANTIDAD UNIDADES	CAJON LIVIANO FRUTIHORTICOLA ($ 0,04/ UNIDAD) CANTIDAD UNIDADES	CAJON SEMIPESADO PESADO ($ 0,15 UNIDAD) CANTIDAD UNIDADES	CARRETEL O BOBINA ($ 0,50 UNIDAD) CANTIDAD UNIDADES	BINS (0,15/ UNID.) CANTIDAD UNIDADES	MADERA DE ACOMODACION ($ 0,50/M3) VOLUMEN M3	SUB-TOTAL $
Total								

(*) CTM para los CATEM y CAS para las FEM

El que suscribe declara bajo juramento, con el alcance de lo previsto en el Artículo 293 del Código Penal, que los datos consignados en la presente son veraces.

....

Firma del titular o responsable legal Aclaración Documento (tipo y número)

ANEXO V

SELLADO DE LOS PRODUCTOS ELABORADOS CON MADERA TRATADA.

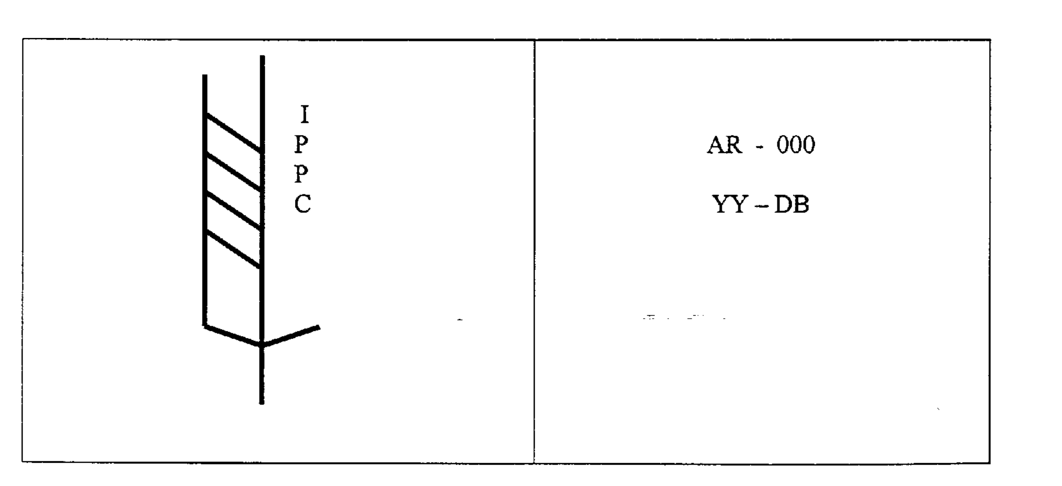
La marca para certificar que un embalaje de madera o madera de acomodación ha sido sometido a un tratamiento apropiado para el control de la mayoría de las plagas que pueden ser transportadas por estos materiales, debe incluir al menos:

• El símbolo.

• El código de DOS (2) letras del país según ISO seguido por un código numérico que asignará el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA al Centro de Aplicación de Tratamiento a Embalajes de Madera (CATEM) o a la Fábrica de Embalajes de Madera (FEM) y Maderas para Soporte y Acomodación y la abreviatura del tratamiento aplicado de acuerdo a la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, ejemplo: TT (térmico), MB (bromuro de metilo) y las letras DB que indicaran el descortezado de la madera tratada.

Las marcas deberán ser legibles, permanentes y no transferibles (grabadas a fuego, pirograbadas).

Las marcas deberán ser colocadas al menos en DOS (2) caras visibles y opuestas del embalaje de madera o madera de acomodación que se certifique.



ANEXO VI

REQUERIMIENTOS MINIMOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS HORNOS SECADEROS TRADICIONALES DE MADERA (HOSETRAM).

1. Estar inscriptos en el respectivo registro de acuerdo al Artículo 4° de la presente resolución.

2. Contar con el Responsable Técnico, capacitado y habilitado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

3. Poseer el equipamiento que permita efectuar el tratamiento de la madera, de forma tal que cumplimente la exigencia de la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 15 de la FOOD AND AGRICULTURE ORGANIZATION (FAO) en lo referente a la temperatura alcanzada en el centro de la madera y tiempo mínimo de tratamiento térmico.

4. Contar con las instalaciones adecuadas anexas al horno secadero, que posibiliten el almacenamiento de la madera tratada, protegida de los factores climáticos (Ejemplo: lluvias) que puedan afectar el tratamiento, como así, la aislación necesaria para evitar reinfestaciones. A su vez, se deberá tener en cuenta que las mismas posean buena iluminación, fuente de corriente eléctrica y agua.

5. Llevar un sistema de copias de los programas de secado utilizados y de los registros de los procesos de secado, los que deberán ser archivados y estar a disposición del mencionado Servicio Nacional o de la institución en la cual se delegue la auditoría de los mismos.

6. Llevar a cabo lo establecido en el Anexo VII de la presente resolución en cuanto al sistema de trazabilidad entre el HOSETRAM y las Fábricas de Embalajes de Madera (FEM) y Maderas para Soporte y Acomodación consumidoras de la madera tratada.

7. Completar y firmar el Documento para el Tránsito de Maderas (DTM-AnexoVI-Formulario 1).

8. Completar y firmar el Certificado de Tratamiento de Maderas (CTM-Anexo VI-Formulario 2) del HOSETRAM.

9. Prestar total colaboración a los requerimientos que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA pueda solicitar en las auditorías que efectúe cuando lo estime conveniente.

FORMULARIO 1

DOCUMENTO PARA EL TRANSITO DE MADERAS.

Lugar y fecha..

N° de Partida

HOSETRAM

NOMBRE O RAZON SOCIAL...
DIRECCION COMERCIAL..
TEL..............................CORREO ELECTRONICO..
UBICACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO..
CALLE/RUTA...
LOCALIDAD........... PROVINCIA...
TEL...............................

TRANSPORTISTA

NOMBRE DE LA EMPRESA..
DIRECCION LEGAL Y COMERCIAL..C.P.......................
TEL/FAX....................................CORREO ELECTRONICO...
APELLIDO Y NOMBRES DEL TRANSPORTISTA...
LICENCIA CONDUCTOR N°..
DOMINIO CAMION Y ACOPLADO...

FEM

NOMBRE O RAZON SOCIAL...
D.N.I...CUIT/CUIL N°..
DIRECCION LEGAL Y POSTAL...
UBICACION...REG. SENASA N°.......................................
TEL...
CORREO ELECTRONICO..

MADERAS TRANSPORTADAS

DESCRIPCION..
VOLUMEN EN M³..................................PRECINTOS NROS.......................................
....

Los que suscriben declaran bajo juramento, con el alcance de lo previsto en el Artículo 293 del Código Penal, que los datos consignados en la presente son veraces.

....
Firma del titular o representante legal Firma del técnico responsable

FORMULARIO 2

CERTIFICADO DE TRATAMIENTO DE HORNOS SECADEROS TRADICIONALES DE MADERA (HOSETRAM) PARA MADERAS A SER UTILIZADAS POR LAS FABRICAS DE EMBALAJES DE MADERA (FEM) Y MADERAS PARA SOPORTE Y ACOMODACION.

N° DE PARTIDA

IDENTIFICACION DEL HOSETRAM

NOMBRE O RAZON SOCIAL..
DIRECCION COMERCIAL..
TEL..............................CORREO ELECTRONICO..
UBICACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO..
CALLE/RUTA..
LOCALIDAD................................PROVINCIA...
TEL...............................

DESCRIPCION DEL TRATAMIENTO APLICADO Y VOLUMEN DE LA REMESA

ESPECIE...
CANTIDAD M³ TRATADOS DE LA REMESA..
DESCRIPCION DEL TRATAMIENTO REALIZADO..
TEMPERATURAS ALCANZADAS..
TIEMPO DE EXPOSICION..
PORCENTAJE DE HUMEDAD ALCANZADO...

IDENTIFICACION DEL FEM CONSUMIDOR

NOMBRE O RAZON SOCIAL.. REGISTRO N°.................
DIRECCION COMERCIAL...
LUGAR DE DEPOSITO DEL MATERIAL TRATADO..
TEL.....................................CORREO ELECTRONICO...

El material tratado se debe mantener bajo condiciones de aislamiento para evitar reinfestaciones.

EL RESPONSABLE TECNICO AUTORIZADO POR EL SENASA VERIFICO EL TRATAMIENTO REALIZADO Y EMITE EL PRESENTE CERTIFICADO A LAS............ HS.

Lugar y fecha..

....
Firma y sello del titular o representante legal Firma y sello del Responsable Técnico

ANEXO VII

SISTEMA DE TRAZABILIDAD.

REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS RESPONSABLES:

1. DE LOS HORNOS SECADEROS TRADICIONALES DE MADERA (HOSETRAM):

La madera tratada que se envíe al Fabricante de embalajes deberá estar sunchada/flejada y el camión enlonado y precintado con precinto numerado.

Completar y firmar el Documento para el Tránsito de Maderas (DTM - AnexoVI - Formulario 1) y el Certificado del Tratamiento de Maderas (CTM - AnexoVI - Formulario 2) del HOSETRAM. Dichos documentos tendrán numeración correlativa y serán llenados en original y duplicado. Los originales serán llevados por el transportista y deberán ser entregados al Responsable Técnico del Fabricante de Embalajes. Los duplicados quedarán en poder del responsable del secadero.

Deberá tenerse en cuenta que en el CTM el número de partida consta de dos componentes, en primer término se consigna el número de inscripción del HOSETRAM, y posteriormente el número de orden de la remesa, de acuerdo al siguiente ejemplo.

Ejemplo de cómo debe colocarse el número de partida en el CTM emitido por el HOSETRAM cuyo número de registro es el 12-101 y envía su primera remesa, o sea, la 000001.

N° de Partida		
	12-101	000001

2. DE LAS FABRICAS DE EMBALAJES DE MADERA (FEM) Y MADERAS DE SOPORTE Y ACOMODACION:

Al arribo de la madera tratada procedente del secadero, el responsable técnico deberá controlar y archivar:

- Documento para el Tránsito de Maderas (DTM).

- Certificado de Tratamiento de Maderas (CTM).

- Los precintos que deberán guardarse para estar a disposición del inspector del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. En caso de no coincidir el número de precinto con el declarado en el DTM, el Responsable Técnico del Fabricante no autorizará el uso de esa madera para la Fabricación de embalajes.

A su vez, antes de autorizar su descarga y utilización, para la Fabricación de embalajes para la exportación, deberá controlar la humedad de la madera, su estado sanitario, daños, presencia de corteza, etcétera.

Posteriormente verificará el correcto almacenamiento.

ANEXO VIII

REQUERIMIENTOS MINIMOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS FABRICAS DE EMBALAJES DE MADERA (FEM) Y MADERAS PARA SOPORTE Y ACOMODACION.

1. Estar inscriptas en el respectivo registro de acuerdo al Artículo 4° de la presente resolución.

2. Contar con el Responsable Técnico, habilitado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

3. Contar con las instalaciones adecuadas, de forma tal que posibiliten el almacenamiento de la madera tratada, protegida de los factores climáticos (Ejemplo: lluvias) que puedan afectar el tratamiento, como así, la aislación necesaria para evitar reinfestaciones. A su vez, se deberá tener en cuenta que las mismas posean buena iluminación, fuente de corriente eléctrica y agua.

4. Completar y firmar el Certificado de Aptitud Sanitaria (CAS) cuyo modelo es el que figura como Anexo VIII - Formulario 1 de la presente resolución.

5. Efectuar el marcado de los productos elaborados de acuerdo a lo establecido en el Anexo V de la presente resolución.

6. Llevar un archivo de la documentación referente a los Documentos para el Tránsito de Maderas (DTM) y a los Certificados de Tratamientos de Maderas (CTM) emitidos por el Hornos Secaderos Tradicionales de Madera (HOSETRAM).

7. Llevar a cabo lo establecido en el Anexo VII de la presente resolución en cuanto al sistema de trazabilidad entre el HOSETRAM y las Fábricas de Embalajes de Madera (FEM) y Maderas para Soporte y Acomodación consumidoras de la madera tratada.

8. Prestar total colaboración a los requerimientos que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA pueda solicitar en las auditorías que efectúe cuando lo estime conveniente.

9. Deberán llevar un registro con el resumen mensual del despacho de embalajes de madera, madera de soporte y acomodación de acuerdo al Anexo IV-Formulario 2 de la presente resolución.

10. Llevar un registro donde conste el volumen de madera ingresado de acuerdo al número de la partida del Certificado de Tratamiento de Maderas (CTM) emitido por el Horno Secadero Tradicional de Madera (HOSETRAM), y su correspondiente destino según los CAS emitidos de acuerdo al formato del Formulario 2 del presente anexo. Para el llenado del mismo, se deberá proceder de acuerdo al ejemplo que se describe a continuación.

Datos:

A la fecha que fue inspeccionado el FEM número de registro 01-201, figuran ingresados TREINTA METROS CUBICOS (30 m^3) de madera procedente del HOSETRAM según la Partida N° 12-101-001. Con dicha madera elaboró:

- SEISCIENTOS CINCUENTA (650) pallets

- VEINTE (20) carreteles

- CINCUENTA (50) cajones semipesados

- CIEN (100) bins

El volumen unitario corresponde a la sumatoria de los volúmenes de todas las escuadrías que componen el producto, el mismo se tomará en METROS CUBICOS (m^3). Como es usual en el mercado maderero manejarse con la medida de volumen en PIES CUADRADOS (pie^2), a los efectos de redondear el valor para simplificar el cálculo, se considerará que UN PIE CUADRADO (1 pie^2) es igual a DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA CENTIMETROS CUBICOS (2360 cm^3), o sea CERO COMA CERO CERO DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA METROS CUBICOS (0,002360 m^3).

A los efectos del ejemplo se considerarán los siguientes valores unitarios de volumen:

Pallet	10	pie^2	o sea	0,023.600	m^3
Carretel	40	"	"	0,094.400	"
Cajón semipesado	5	"	"	0,011.800	"
Bins	8	"	"	0,018.880	"

Los productos fueron despachados según:

N° de CAS 001: 150 pallets
N° de CAS 002: 200 pallets
N° de CAS 003: 20 carreteles y 50 cajones semipesados
N° de CAS 004: 300 pallets y 100 bins

Luego:

Madera ingresada desde el HOSETRAM		Madera salida del FEM - Reg - 01- 201				
Partida	Volumen m^3	CASN°	Cantidad de productos	Vol/unitario m^3	Volumen sub-total salido m^3	Volumen total Salido m^3
12-101-001	30	001	150 pallets	0,23.600	3,540	
		002	200 pallets	0,023.600	4,720	
		003	20 carreteles	0,094.400	1,888	
			50 cajones semipesados	0,011.800	0,590	
	004	300	pallets	0,023.600	7.080	
			100 bins	0,018.800	1,888	19,706

Nótese que la diferencia entre el volumen de madera entrado y el total salido es de aproximadamente DIEZ COMA TRESCIENTOS METROS CUBICOS (10,300 m^3). Considerando un desperdicio probable del TRES-CINCO PORCIENTO (3-5%) sobre el producto elaborado se concluye que hay un volumen de aproximadamente NUEVE COMA CINCO A DIEZ METROS CUBICOS (9,5 a 10 m^3), que no fue comercializado a la fecha de inspección.

En el caso que dicho volumen de madera se encuentre en bruto como tal o como productos elaborados estoqueados a la espera de ser comercializados y, en consecuencia, incorporados en futuros CAS y posteriormente en el registro, la mercadería quedará debidamente expuesta a su verificación con su respectiva identificación de la partida de la cual provino.

Si, por el contrario, dicha madera hubiese tenido otro destino fuera del contexto de la presente resolución, se dará por concluido el formulario de acuerdo a la información existente, no pudiéndose efectuar nuevos ingresos.

FORMULARIO 1

CERTIFICADO DE APTITUD SANITARIA (CAS) DE EMBALAJES DE MADERAS ELABORADOS POR LAS FABRICAS DE EMBALAJES DE MADERA (FEM) Y MADERAS PARA SOPORTE Y ACOMODACION.

N° 00000001

IDENTIFICACION DEL FEM

NOMBRE O RAZON SOCIAL..
DIRECCION COMERCIAL...
TEL..............................
CORREO ELECTRONICO...
UBICACION DEL ESTABLECIMIENTO...
CALLE/RUTA...
LOCALIDAD............................... PROVINCIA...
TEL..............................N° DE REGISTRO DEL FEM...

DESCRIPCION DEL TRATAMIENTO APLICADO POR EL HOSETRAM PROVEEDOR

N° DE PARTIDA...............................
DESCRIPCION DEL TRATAMIENTO REALIZADO...
TEMPERATURAS ALCANZADAS.............................TIEMPO DE EXPOSICION............

IDENTIFICACION DE LA EMPRESA CONSUMIDORA Y SOLICITANTE DEL CERTIFICADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL..
DIRECCION COMERCIAL..
LUGAR DE DEPOSITO DEL MATERIAL TRATADO..
TEL.....................................CORREO ELECTRONICO...

DESCRIPCION DE LOS PRODUCTOS QUE INTEGRAN EL PRESENTE CAS

PRODUCTO	CANTIDAD	VOLUMEN UNITARIO m^3	VOLUMEN TOTAL m^3
PALETS CAJA/CAJON CARRETEL O BOBINA BINS MADERA DE ACOMODACION TOTAL			

El material tratado se debe mantener bajo condiciones de aislamiento para evitar reinfestaciones.

EL RESPONSABLE TECNICO AUTORIZADO POR EL SENASA VERIFICO LA IDENTIFICACION DEL MATERIAL TRATADO Y EMITE EL PRESENTE CERTIFICADO A LAS .... HS.

LUGAR Y FECHA..

....
Firma y sello del titular o representante legal Firma y sello del Responsable Técnico

FORMULARIO 2

REGISTRO DEL VOLUMEN DE MADERA INGRESADA Y SALIDA DE LA FEM.

Madera ingresada desde el HOSETRAM		Madera salida del FEM - Reg - 01-201				
Partida N°	Volumen m³	CAS N°	Cantidad de productos	Vol/unitario m³	Volumen sub-total salido m³	Volumen total salido m³

....

Firma y sello del titular o representante legal Firma y sello del Responsable Técnico

ANEXO IX

REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

a) Generales

• Inscribirse en el registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de acuerdo al Artículo 4° de la presente resolución.

• Capacitarse de acuerdo a los requerimientos que en su caso establezca el SENASA.

b) De los Centros de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM)

• Observar el cumplimiento de las normas vigentes en cuanto a funcionamiento, aplicación y mantenimiento de las instalaciones.

• Controlar la correcta aplicación de los tratamientos de acuerdo a lo normado en el Artículo 1° de la presente resolución y de los protocolos de tratamientos adoptados.

• Verificar el correcto marcado y almacenamiento del material tratado de acuerdo al Anexo V de la presente resolución.

• Emitir el Certificado de Tratamiento de Maderas (CTM - Anexo IV- Formulario 1).

• Controlar la seguridad de las personas encargadas de la aplicación de los tratamientos.

c) De los Hornos Secaderos Tradicionales de Madera (HOSETRAM)

• Observar el cumplimiento de las normas vigentes en cuanto a funcionamiento, aplicación y mantenimiento de las instalaciones.

• Controlar la correcta aplicación de los tratamientos de acuerdo a lo normado en el Artículo 1 de la presente resolución y de los protocolos de tratamientos sugeridos.

• Verificar el correcto almacenamiento del material tratado.

• Emitir el Certificado de Tratamiento de Maderas (CTM - Anexo VI - Formulario 2).

• Confeccionar el Documento para el Tránsito de Maderas (DTM-Anexo VI-Formulario 1).

• Controlar la trazabilidad del material tratado en lo que le compete según lo establecido en el Anexo VII de la presente resolución.

d) De las Fábricas de Embalajes de Madera (FEM) y Maderas para Soporte y Acomodación

• Al recibir la madera del Horno Secadero Tradicional de Madera (HOSETRAM) deberá controlar los precintos de acuerdo a su numeración y lo declarado en el Documento para el Tránsito de Maderas (DTM) y, de dar conformidad, dejarlos a resguardo a disposición del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

• Antes de autorizar la descarga de la madera deberá controlar la humedad, estado sanitario, daños, presencia de corteza, etcétera.

• Llevar el registro de volúmenes de madera entrados y salidos de acuerdo a los CTM de los Hornos Secaderos Tradicionales de Madera (HOSETRAM) y los Certificados de Aptitud Sanitaria emitidos por el FEM, según lo requerido en el Anexo VIII, como así los volúmenes y/o productos elaborados.

• Volcar en dicho registro los datos que correspondan según cada Certificado de Tratamiento de Maderas (CTM) y archivar dicho documento junto con el Documento para el Tránsito de Maderas (DTM).

• Verificar el correcto almacenamiento de la madera recibida.

• Verificar el correcto marcado, según Anexo V de la presente resolución, y almacenamiento del producto elaborado.

• Emitir el Certificado de Aptitud Sanitaria (CAS), volcar los datos que correspondan al registro y archivar la copia.

• Colaborar con el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA en todo lo que le sea requerido.

ANEXO X

PROCEDIMIENTO PARA ABONAR EL DERECHO DE INSCRIPCION Y REINSCRIPCION ANUAL.

CONTRIBUYENTES:

Centros de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM) y las Fábricas de Embalajes de Madera (FEM) y Maderas para Soporte y Acomodación.

Para proceder al depósito del derecho de inscripción, reinscripción y habilitación, establecido en el Artículo 15° de la presente resolución, deberá proceder de acuerdo a la siguiente mecánica:

BOLETAS DE DEPOSITO:

El depósito será realizado mediante boleta de depósito del BANCO DE LA NACION ARGENTINA a la cuenta que se destine a ese fin, asentando en los TRES (3) cuerpos de la misma, el número de la presente resolución.

Las boletas de depósito serán entregadas por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y deberán ser rendidas al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA por parte de los establecimientos de acuerdo con la operatoria que se describe en el presente anexo.

Las boletas de depósito serán entregadas en las oficinas locales y/o las delegaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y deberán ser rendidas al mencionado Servicio Nacional, por parte de los establecimientos de acuerdo a la operatoria que se describe en el presente anexo.

Al momento de presentar la solicitud la inscripción, los interesados, deberán depositar en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, el costo del derecho de inscripción, reinscripción y habilitación.

Los Cuerpos Nros. 2 y 3 de la boleta de depósito serán sellados y entregados por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA al depositante como constancia de pago.

El establecimiento remitirá el Cuerpo N° 3 de la boleta de depósito, debidamente sellada, a los registros respectivos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, requisito imprescindible para el inicio del análisis de la solicitud de inscripción.

ANEXO XI

PROCEDIMIENTO PARA LIQUIDACION DE ARANCELES.

CONTRIBUYENTES:

Centros de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM) y las Fábricas de Embalajes de Madera (FEM) y Maderas para Soporte y Acomodación.

FORMA DE PAGO:

Procedimiento para el depósito de los aranceles establecidos en el Artículo 25 de la presente resolución, por los Centros de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM) y las Fábricas de Embalajes de Madera (FEM) y Maderas para Soporte y Acomodación.

Para el cálculo de los aranceles mensuales a liquidar, las Fábricas de Embalajes de Madera (FEM) y Maderas para Soporte y Acomodación deberán realizar el cálculo teniendo en cuenta los productos elaborados en madera que han entregado en el transcurso del mes a liquidar.

Los totales de los productos entregados se obtendrán del detalle que surja de los CAS cuyos resúmenes fueron volcados a los registros respectivos.

El pago de los aranceles se realizará mediante boleta de depósito en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Las boletas de depósito serán retiradas en las Oficinas Locales y/o Delegaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA más próximas.

Los Cuerpos Nros. 2 y 3 de la boleta de depósito deberán ser entregados por el Banco, debidamente sellados, al depositante como constancia de pago.

Las FEM deberán remitir el Cuerpo N° 3 de las boletas de depósito a la Oficina Local del SENASA, quien la remitirá a la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (Registro FEM).

La liquidación se hará a mes vencido y el depósito se deberá realizar del 1 al 10 del mes siguiente.



Se informa al público que durante el mes de enero, la Delegación Tribunales, permanecerá cerrada.

Continuamos atendiendo en la Sede Central, Suipacha 767 en el horario de 11,30 a 16 hs. y en el Colegio de Abogados, Avda. Corrientes 1441, de 9 a 13,30 hs.

Secretaría de Turismo

IMPUESTOS

Resolución 1624/2004

Determínanse el calendario de depósito del impuesto sobre el valor de los pasajes aéreos al exterior en vuelos regulares de pasajeros y el calendario de presentación de las certificaciones contables trimestrales para el año 2005.

Bs. As., 29/12/2004

Visto el Expediente Nº 2032/04 del registro de esta SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5º de la Resolución Nº 877/94 esta Secretaría debe determinar el Cronograma de Presentación y Depósito de las Declaraciones Juradas del impuesto sobre el valor de los pasajes aéreos al exterior en vuelos regulares de pasajeros.

Que a fin de compatibilizar el calendario de rendición y pago que rige para las operaciones de venta entre líneas aéreas y sus agentes, se ha elaborado un cronograma acerca del cual la JUNTA DE REPRESENTANTES DE COMPAÑIAS AEREAS (JURCA), ha adelantado su conformidad.

Que asimismo resulta también conveniente fijar plazo máximo dentro del cual los agentes de percepción, deben cumplimentar la obligación de presentar la Certificación Contable Trimestral, a que se refiere el artículo 6, inc. i) de la Resolución Nº 877/94.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que se ejercitan las facultades emergentes de la Ley Nº 14.574 T.O. 1987 y los Decretos Nos. 111/01 y 101/85, Art. 7º.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Art. 1º — Determínase el CALENDARIO DE DEPOSITO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LOS PASAJES AEREOS AL EXTERIOR EN VUELOS REGULARES DE PASAJEROS y el CALENDARIO DE PRESENTACION DE LAS CERTIFICACIONES CONTABLES TRIMESTRALES, para el año 2005, de acuerdo a lo consignado en la planilla Anexo 1 a la presente.

Art. 2º — Apruébase como cronograma al que se sujetarán las Declaraciones Juradas y depósito del impuesto del 5% del precio de los pasajes aéreos al exterior (Art. 12 inc. b) Ley Nº 14.574 T.O. 1987) y fechas máximas de presentación de Certificaciones Contables correspondientes a los períodos del año, al que figura como Anexo 1 a la presente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Meyer.

ANEXO 1

CALENDARIO 2005 DE DEPOSITO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LOS PASAJES AEREOS AL EXTERIOR

QUINCENAS 2005	PERIODO A LIQUIDAR		FECHA DE DEPOSITO	CERTIFICACION CONTABLE
	DESDE	HASTA		
1RA. ENERO	01/01/05	16/01/05	02/02/05	
2DA. ENERO	17/01/05	30/01/05	16/02/05	
1RA. FEBRERO	31/01/05	13/02/05	02/03/05	
2DA. FEBRERO	14/02/05	27/02/05	16/03/05	
1RA. MARZO	28/02/05	13/03/05	30/03/05	
2DA. MARZO	14/03/05	27/03/05	13/04/05	27/06/2005
1RA. ABRIL	28/03/05	17/04/05	27/04/05	
2DA. ABRIL	18/04/05	01/05/05	11/05/05	
1RA. MAYO	02/05/05	15/05/05	01/06/05	
2DA. MAYO	16/05/05	29/05/05	15/06/05	
1RA. JUNIO	30/05/05	12/06/05	29/06/05	
2DA. JUNIO	13/06/05	26/06/05	13/07/05	23/09/2005
1RA. JULIO	27/06/05	17/07/05	03/08/05	
2DA. JULIO	18/07/05	31/07/05	17/08/05	
1RA. AGOSTO	01/08/05	14/08/05	31/08/05	
2DA. AGOSTO	15/08/05	28/08/05	14/09/05	
1RA. SEPTIEMBRE	29/08/05	11/09/05	28/09/05	
2DA. SEPTIEMBRE	12/09/05	25/09/05	12/10/05	27/12/2005
1RA. OCTUBRE	26/09/05	16/10/05	02/11/05	
2DA. OCTUBRE	17/10/05	30/10/05	16/11/05	
1RA. NOVIEMBRE	31/10/05	13/11/05	30/11/05	
2DA. NOVIEMBRE	14/11/05	27/11/05	14/12/05	
1RA. DICIEMBRE	28/11/05	18/12/05	04/01/06	
2DA. DICIEMBRE	19/12/05	31/12/05	18/01/06	24/03/2006

Secretaría de Coordinación Técnica

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución 9/2005

Asociaciones de Consumidores. Fíjanse criterios para el otorgamiento de contribuciones financieras, con cargo al Presupuesto Nacional. Derógase la Resolución Nº 36/2004 SCT. Vigencia.

Bs. As., 14/1/2005

VISTO el Expediente N° S01:0011412/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 62 de la Ley N° 24.240 establece que el ESTADO NACIONAL podrá disponer el otorgamiento de contribuciones financieras con cargo al Presupuesto Nacional a las Asociaciones de Consumidores inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores (R.N.A.C.) conforme lo establecido por la Resolución N° 461 de fecha 2 de julio de 1999 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dentro de las facultades y atribuciones de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se encuentra la de asignar tales contribuciones financieras, con cargo al Presupuesto Nacional, a las Asociaciones de Consumidores inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores (R.N.A.C.).

Que la asignación de las mencionadas contribuciones financieras a las Asociaciones de Consumidores tiene por objeto facilitar las tareas de las mismas, en función de los objetivos que prevé la Ley N° 24.240 en su Artículo 56, en especial aprovechando sus conocimientos para el estudio de temas específicos relativos a su accionar cotidiano e incentivar el desarrollo de proyectos puntuales que ayuden a asir los problemas que enfrentan los consumidores.

Que es muy importante el papel de las Asociaciones de Consumidores en el mercado para lograr relaciones de consumo equilibradas y generar eficiencia en las transacciones que en su consecuencia se realicen.

Que en función de lo expuesto, corresponde precisar los criterios para el otorgamiento de las contribuciones financieras, con base en lo prescripto por el segundo párrafo del Artículo 62 de la Ley N° 24.240.

Que dichos criterios deben reflejar los objetivos de carácter institucional de fortalecer a las Asociaciones de Consumidores con sede central en el interior del país y la incidencia de los mayores costos que habitualmente enfrentan por múltiples trámites que tienen que realizarse necesariamente en el ámbito geográfico de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; asimismo, para incentivar el establecimiento y desarrollo de filiales con actuación efectiva en distintas jurisdicciones; promover el autofinanciamiento de las organizaciones; valorar las tareas de asesoramiento y gestión de reclamos ante las autoridades de comercio interior, todo ello teniendo en cuenta también su antigüedad institucional.

Que a efectos de fortalecer el apoyo institucional que el ESTADO NACIONAL brinda a las Asociaciones de Consumidores, es conveniente incrementar el porcentaje destinado a ese fin sobre el total de la partida presupuestaria asignada, como así también al desarrollo de filiales.

Que en el sentido antes expuesto, las variables que se tomarán en cuenta a la hora de asignar las contribuciones financieras con carácter de apoyo institucional que guarden correspondencia con los objetivos antes citados son, con su correspondiente ponderación: i) la cantidad de filiales existentes, ii) la ubicación de la sede central, iii) el porcentaje de autofinanciamiento de los gastos, y iv) la cantidad de consultas y reclamos presentados ante las autoridades de comercio interior, y permanencia en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores (R.N.A.C.).

Que resulta conveniente que las variables enunciadas en los incisos i), iii) y iv) del considerando precedente sean valorizadas conforme las actividades por ellas realizadas en el año calendario inmediatamente anterior al del ejercicio financiero cuyas partidas se asignen.

Que, asimismo, corresponde establecer que la información actualizada para valorizar las variables antes señaladas sea la brindada, con carácter de declaración jurada, por las Asociaciones de Consumidores.

Que, por otra parte es indispensable que las Asociaciones de Consumidores amplíen su experiencia en el diseño y la implementación de proyectos específicos sobre temas ligados a la defensa del consumidor para lo cual deviene menester adoptar un mecanismo de evaluación de dichos proyectos, con base en la temática fijada por la Administración Pública Nacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 43 inciso a) y concordantes de la Ley N° 24.240.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COORDINACION TECNICA
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la asignación de las contribuciones financieras, con cargo al Presupuesto Nacional, previstas en el Artículo 62 de la Ley N° 24.240, se consideran beneficiarias las Asociaciones de Consumidores inscriptas con al menos UN (1) año de antigüedad en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores (R.N.A.C.) y que cumplan en tiempo y forma con los requerimientos establecidos en la presente resolución y los demás requisitos establecidos por la normativa vigente.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, para la asignación de contribuciones financieras correspondientes al Ejercicio 2005, se considerarán beneficiarias todas aquellas Asociaciones de Consumidores inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores (R.N.A.C.) al 31 de diciembre de 2004.

Art. 2° — Las contribuciones financieras referidas anteriormente se otorgarán con base en los siguientes criterios:

a) El VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las partidas presupuestadas, en concepto de apoyo institucional.

b) El QUINCE POR CIENTO (15%) de las partidas presupuestadas, en concepto de apoyo a las filiales.

c) El SESENTA POR CIENTO (60%) restante de las partidas presupuestadas, para contribuir a solventar proyectos específicos conforme las pautas establecidas en la presente resolución.

Art. 3° — La asignación de las contribuciones financieras correspondientes a lo establecido en el inciso a) del Artículo 2° de la presente resolución se realizará en función de las siguientes variables, cada una según el factor de ponderación asignado:

a) La cantidad de filiales que cada asociación tenga en funcionamiento según lo establece la Resolución N° 461 de fecha 2 de julio de 1999 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El factor de ponderación de esta variable es de TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) sobre el total.

b) La ubicación de su sede central, en tanto la misma se encuentre fuera de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y del Gran Buenos Aires. El factor de ponderación de esta variable es de QUINCE POR CIENTO (15%) sobre el total.

c) El autofinanciamiento, entendiendo como tal el porcentaje de gastos que la asociación ha sol-

ventado con recursos propios, con observancia de lo dispuesto por el Artículo 57, inciso c) y concordantes de la Ley N° 24.240, y que obtuvo de fuentes ajenas a los Sectores Públicos Nacional, Provincial y Municipal, incluidos entes reguladores y Poderes Legislativos de los TRES (3) niveles antes mencionados. Se asignará una mayor contribución a aquellas asociaciones que ostenten un mayor autofinanciamiento. El factor de ponderación de esta variable es de VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el total.

d) La cantidad de consultas y reclamos atendidos por la asociación, asignándosele una contribución mayor a aquellas asociaciones con mayor cantidad de reclamos presentados ante las autoridades de aplicación de las normas de comercio interior. El factor de ponderación de esta variable es de QUINCE POR CIENTO (15%) sobre el total.

e) El tiempo de permanencia de la asociación en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores (R.N.A.C.). El factor de ponderación de esta variable es de QUINCE POR CIENTO (15%) sobre el total.

A los fines de los incisos a), c) y d) del presente artículo, se considerarán las actividades realizadas por cada asociación durante el año calendario inmediatamente anterior al del ejercicio financiero cuyas partidas se asignen.

Art. 4° — La asignación de las contribuciones financieras correspondientes a lo establecido en el inciso b) del Artículo 2° de la presente resolución se realizará en función de lo siguiente:

La cantidad de jurisdicciones con filiales, con independencia del lugar de emplazamiento de la sede central, que cada asociación tenga en funcionamiento, asignándosele una mayor contribución a aquellas que posean filiales en una mayor cantidad de jurisdicciones. A tal efecto se entenderá por jurisdicción UNA (1) por cada una de las Provincias de la REPUBLICA ARGENTINA; UNA (1) por la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y UNA (1) por los VEINTICUATRO (24) partidos del Gran Buenos Aires según el agrupamiento formulado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (INDEC), organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

A los efectos de las previsiones del párrafo anterior, las filiales deben efectivamente funcionar en locales específicamente destinados a ese fin y encontrarse notificada, respecto de su existencia, la autoridad local de aplicación de la Ley N° 24.240 de la jurisdicción donde las mismas se encuentren radicadas.

Art. 5° — La asignación de las contribuciones financieras correspondientes a lo establecido en el Artículo 2°, inciso c) de la presente resolución se realizará mediante el financiamiento del OCHENTA POR CIENTO (80%) del costo de los proyectos específicos propuestos por las Asociaciones de Consumidores a la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y aprobados por dicha Subsecretaría. Cada asociación podrá proponer para su financiamiento hasta CINCO (5) proyectos, con base en los temas indicados en el Artículo 11 de la presente resolución.

En caso de que por una inicial falta de proyectos seleccionados y/o aprobados, o por cualquier otro motivo, quedaren fondos disponibles para asignar en función de lo establecido en el Artículo 2°, inciso c) de la presente resolución, la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, dispondrá lo necesario para destinar dichos fondos al financiamiento de proyectos, mediante nuevas convocatorias u otras medidas convenientes a ese objeto.

Art. 6° — A los efectos de seleccionar los proyectos que se presenten por las Asociaciones de Consumidores, de conformidad con el artículo anterior de la presente medida, se designa un Comité de Selección integrado por el Director Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA; el Director de Defensa del Consumidor dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, el funcionario a cargo de la coordinación jurídica de la Dirección de Defensa del Consumidor y otros DOS (2) funcionarios designados por el titular de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Dicho Comité elevará a la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR la propuesta de asignación de las contribuciones financieras para contribuir a solventar los proyectos seleccionados. Dicha propuesta será aprobada, de así considerarlo, mediante la disposición respectiva.

Art. 7° — Para seleccionar proyectos relacionados con temas específicos propuestos por la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA o la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° de la presente resolución, el Comité de Selección designado en el artículo anterior tomará en cuenta, entre los criterios de selección, la propuesta de financiar parte del proyecto con fondos propios que eventualmente formule la Asociación de Consumidores postulante.

Art. 8° — El financiamiento de los proyectos seleccionados queda sujeto al monto real de las cuotas que asigne la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para ejecutar la partida presupuestaria correspondiente y a los plazos en que realice las asignaciones.

Art. 9° — Las conclusiones, resultados o toda otra información que se derive de los proyectos financiados bajo el régimen de la presente resolución, podrán ser difundidos con carácter general, con el correspondiente reconocimiento de los autores, pero sin que ello les otorgue derecho a reclamo pecuniario alguno.

Art. 10. — Además de otras sanciones que por tales hechos pudieren corresponderles, las Asociaciones de Consumidores que incumplan las obligaciones asumidas para el financiamiento de proyectos, como así también las que hubieren proporcionado con el mismo objeto información no veraz, no recibirán financiamiento alguno en el ejercicio en el que la falta se haya cometido. De haber percibido financiamiento que resulte indebido, conforme los parámetros establecidos precedentemente, el mismo deberá ser reembolsado y/o compensado con el financiamiento que eventualmente le correspondiere a la entidad de que se trate, otorgado por la Autoridad Nacional de Aplicación de la Ley N° 24.240 en ejercicios futuros.

Art. 11. — A los efectos de asignar las contribuciones financieras con cargo al Presupuesto Nacional, correspondientes al Ejercicio 2005, se establecen los siguientes temas sobre los cuales versarán los proyectos:

a) Difusión y educación formal y no formal sobre la protección y defensa de los derechos de los consumidores, particularmente esta última en organizaciones intermedias tales como centros vecinales, asociaciones cooperadoras escolares, clubes, organizaciones sindicales, entre otras. Respecto de la temática se financiarán el OCHENTA POR CIENTO (80%) del costo de los proyectos elegidos, debiendo aportar el VEINTE POR CIENTO (20%) restante la o las Asociaciones de Consumidores responsable o responsables de la ejecución de los mismos.

b) Cooperación de las Asociaciones de Consumidores con el ESTADO NACIONAL en tareas de fiscalización de la publicidad en medios gráficos, radiofónicos, televisivos e internet, entre otros. Respecto de la temática se financiarán el OCHENTA POR CIENTO (80%) del costo de los proyectos elegidos, debiendo aportar el VEINTE POR CIENTO (20%) restante la o las Asociaciones de Consumidores responsable o responsables de la ejecución de los mismos.

c) Cooperación de las Asociaciones de Consumidores con el ESTADO NACIONAL en tareas de fiscalización del cumplimiento de distintas normas reglamentarias de comercio interior que indique la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. En este supuesto, los proyectos serán solventados en un CIEN POR CIENTO (100%) por la autoridad de aplicación.

Art. 12. — Delégase en la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR el control e implementación de la presente medida, a cuyo efecto podrá realizar todas las acciones necesarias para su ejecución.

Art. 13. — Derógase la Resolución N° 36 de fecha 31 de marzo de 2004 de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA.

Art. 14. — La presente resolución comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leonardo Madcur.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 9/2005

Asígnase a la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Brinkmann Limitada numeración geográfica para el Servicio de Telefonía Local.

Bs. As., 17/1/2005

VISTO el Expediente Nº 9522/2003 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 114 de fecha 15 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se otorgó a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE BRINKMANN LIMITADA licencia única de servicios de telecomunicaciones y registro para el Servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración adicional para el Servicio de Telefonía Local en la localidad de BRINKMANN, perteneciente a la Provincia de CORDOBA.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad, los requerimientos del prestador, y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE BRINKMANN LIMITADA la numeración geográfica indicada en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Anexo I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE BRINKMANN LIMITADA SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
BRINKMANN	3562	400hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 8/2005

Asígnase el Indicativo de Servicios Especiales "108" para la recepción de comunicaciones relacionadas con el Servicio de Emergencia Social.

Bs. As., 17/1/2005

VISTO el expediente Nº 2484/2003 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que dicho plan determina en su punto III.4.1 que los Servicios Especiales están destinados a establecer comunicaciones de urgencia, servicios a la comunidad y atención a clientes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, conforme al formato de numeración que allí se indica.

Que en el mismo punto, el Plan Fundamental de Numeración Nacional ha establecido el grupo de indicativos "10Y" para los Servicios de Emergencia y los grupos "11Y" y "12Y" para los servicios tipo Atención al Cliente".

Que, asimismo, en el punto VI.4 dicho plan contempla pautas para la asignación de números para nuevos servicios especiales.

Que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha solicitado un código numérico para la atención del Servicio de Emergencia Social.

Que la asignación de un código de servicios especiales para este servicio encuadra en lo establecido por el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que es facultad de esta Secretaría de Comunicaciones administrar los recursos necesarios para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase el Indicativo de Servicios Especiales "108" para la recepción de comunicaciones relacionadas con el Servicio de Emergencia Social.

Art. 2º — El indicativo de servicio "108" estará disponible para ser utilizado por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por los Gobiernos Municipales interesados en brindar este servicio.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.



Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 237/2005

Prohíbese la comercialización y uso del producto Petit Enfant, espuma de baño bubble Bath, sin colorantes 150 ml, 5.2 F.L.O.Z., del Laboratorio Elaborador Saint Julien S.A., no inscripto ante la Autoridad Sanitaria Nacional.

Bs. As., 17/1/2005

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-4002-04-6 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que a través de los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa que por Orden de Inspección Nº 1218/04, procedió a inspeccionar el establecimiento de la firma SAINT JULIEN S.A. sito en el Lote A Manzana 299 Necochea esquina Mar del Plata —La Rioja—.

Que durante el referido procedimiento pudo constatarse que la citada empresa se encuentra comercializando el producto denominado: Petit Enfant, espuma de baño bubble Bath, Corps & Cheveux, respecte le Ph de la peau, piel sensible —peau sensible— sensitive skin, sin colorante 150ml, 5.2 F.L.O.Z., Industria Argentina, distributed by Saint Julien, Laboratorio Elaborador Saint Julien S.A., Legajo 7042, Parque Industrial La Rioja, M.S. y A.S. Res. 155/98, el cual según manifiesta la Directora Técnica de la inspeccionada no se encuentra inscripto por ante la Autoridad Sanitaria Nacional.

Que en virtud de lo expuesto, la Dirección del Iname sugiere se prohíba la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto cosmético referido en el párrafo anterior por incumplimiento de la Resolución (ex MS y AS) nº 155/98 y las Disposiciones —ANMAT— Nº 1107/99, 1108/99 y 1109/99.

Que en lo que hace al aspecto sustantivo, cabe resaltar que la elaboración, envasado y depósito de productos cosméticos se encuentra sometida al cumplimiento de lo normado por la Resolución (M.S. y A.S.) nº 155/98, en virtud de la cual dichas actividades sólo podrán ser realizadas con productos registrados ante esta Administración Nacional, en establecimientos previamente habilitados para tal fin.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. n) del Artículo 8º.

Que la medida aconsejada por el INAME deviene ajustada a derecho, teniendo en cuenta el riesgo sanitario presente en la comercialización de productos no autorizados.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado las intervenciones de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Art. 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto cosmético Petit Enfant, espuma de baño bubble Bath, Corps & Cheveaux, respecte le Ph de la peau, piel sensible —peau sensible— sensitive skin, sin colorantes 150ml, 5.2 F.L.O.Z., Industria Argentina, distributed by Saint Julien, Laboratorio Elaborador Saint Julien S.A., por los argumentos vertidos en el considerando.

Art. 2º — Regístrese; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial Comuníquese a la Asociación Argentina de Químicos Cosméticos, a la Cámara Argentina de la Industria de Productos de Higiene y Tocador. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido archívese Permanente. — Héctor De Leone.

Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas

CERTIFICADOS DE IDONEIDAD AERONAUTICA

Disposición 281/2004

Apruébase la Enmienda Nº 8 al documento Normas para el Otorgamiento de Certificados de Idoneidad Aeronáutica.

Bs. As., 30/12/2004

VISTO lo propuesto por la División Inspección del Departamento Personal Aeronáutico, lo asesorado por el Departamento Transporte Aerocomercial, y

CONSIDERANDO:

Que las "Normas para el Otorgamiento de Certificados de Idoneidad Aeronáutica" (NOCIA) determinan en su Capítulo XLVI las condiciones y requisitos para el otorgamiento de la "Habilitación de Tipo de Aeronave" para Tripulantes de Cabina de Pasajeros (TCPs).

Que el párrafo 235 de este documento establece la realización de un examen práctico en tierra y en vuelo ante un Inspector de la Autoridad Aeronáutica.

Que las empresas aerocomerciales han solicitado en numerosas oportunidades se contemple la posibilidad y conveniencia de modificar la normativa vigente al respecto, con el objeto de implementar un procedimiento más flexible y expeditivo sin que esto implique una disminución en la calidad del proceso de otorgamiento de la habilitación en cuestión.

Que en virtud del análisis de la experiencia acumulada al respecto desde la puesta en vigencia del mencionado procedimiento, se observa como excesivo e inconveniente el trámite de inspeccionar en vuelo a los solicitantes de esta habilitación, por cuanto la realización del examen debe hacerse en vuelos comerciales durante los cuales se transportan pasajeros.

Que paralelamente a lo ya expresado, esta metodología impone una considerable restricción en el proceso de habilitación de TCPs debido a la reducida cantidad de exámenes que pueden realizarse por cada vuelo.

Que la idoneidad del personal de TCPs está asegurada por la realización de un examen práctico en tierra, el cual se considera suficiente para comprobar el adecuado nivel de conocimientos y ejecución de los procedimientos normales y de emergencia a su cargo.

Que en consecuencia se considera oportuno y acertado modificar la normativa vigente en la materia, de lo cual deviene necesario emitir un Acto Administrativo de alcance general que regule aspectos en la materia.

Que la Asesoría Legal ha tenido la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido en el artículo 3° de la Disposición N° 154/01 del Comandante de Regiones Aéreas.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE HABILITACIONES AERONAUTICAS
DISPONE:

Artículo 1° — Apruébase la Enmienda N° 8 al documento Normas para el Otorgamiento de Certificados de Idoneidad Aeronáutica (NOCIA) Edición 2002, según Anexo ALFA de la presente.

Art. 2° — La presente Disposición así como la enmienda contenida en su Anexo ALFA, entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Regístrese, envíese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en Boletín Oficial, remítase copia de la presente a la Dirección de Tránsito Aéreo para su publicación en los medios de información aeronáutico (AIC) y al Departamento Personal Aeronáutico para conocimiento del personal de inspectores, cumplido archívese en el Departamento Control de Gestión de esta Dirección. — Juan C. Delgado.

ANEXO ALFA

ENMIENDA N° 8 A LAS "NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CERTIFICADOS DE IDONEIDAD AERONAUTICA" (NOCIA)
EDICION 2002

Enmiéndase el documento "Normas para el Otorgamiento de Certificados de Idoneidad Aeronáutica" (NOCIA), de acuerdo a lo siguiente:

1. En el párrafo 235 donde dice: "Demostrará su idoneidad en un examen práctico, en tierra de los procedimientos normales y de emergencia, y en vuelo de los procedimientos normales establecidos en el manual de vuelo del tipo de aeronave que fuere, ante un Inspector…", debe decir: "Demostrará su idoneidad en un examen práctico en tierra de los procedimientos normales y de emergencia establecidos en el manual de vuelo del tipo de aeronave que fuere, ante un Inspector…".



Colección de Separatas

Textos actualizados de consulta



Procedimientos Fiscales - Ley 11683 (T.O. 1998)
Procedimientos Administrativos - Ley 19549 - Régimen Penal Tributario- Ley 24769 - Normas modificatorias y complemtentarias



La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país.

Ventas:
Sede Central, Suipacha 767 (11:30 a16:00 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441, (9:30 a 13:30 hs.)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 8/2005

Bs. As., 11/1/2005

VISTO el Expediente Nº 009331/2004 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que, en virtud de haberse producido la extinción del plazo de contratación del consultor individual que presta asistencia técnica al Proyecto, resulta necesario proceder a renovar su respectivo contrato.

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del articulo 4º del Decreto Nº 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos Nº 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será efectuada por el Ministro del área en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-), o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones.

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar la contratación del consultor cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, las que se encuadran en las previsiones legales citadas en el considerando anterior.

Que, previo a dar trámite a la presente contratación, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por aprobado la renovación del contrato de locación de servicios suscripto entre la DIRECCION NACIONAL ALTERNA (Préstamo BIRF 4423-AR) y el consultor individual detallado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL
Héctor Francisco VALDEZ	DNI 25.074.784	22/11/2004 al 31/12/2005	D, IV	$ 1.445.-

e. 20/1 Nº 469.912 v. 20/1/2005

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución Nº 94/2005

Bs. As., 13/1/2005

VISTO el artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 229 de fecha 8 de marzo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL reconoce los derechos que le asisten a los usuarios y consumidores de bienes y servicios, en especial el derecho a una información adecuada, veraz y en condiciones de trato equitativo y digno.

Que mediante el Decreto Nº 229 de fecha 8 de marzo de 2000 se creó el Programa "CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO", a fin de instrumentar los compromisos de servicio por parte de los organismos públicos prestadores directos, en orden a la transparencia, condiciones y modalidades operativas de las prestaciones, así como los derechos que asisten a los ciudadanos.

Que el precitado decreto dispuso dentro del ámbito de aplicación del Programa alcanzar a los entes comprendidos en el Artículo 8º de la Ley Nº 24.156, que define la integración del Sector Público Nacional.

Que esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, como organismo descentralizado que actúa en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, integra el Sector Público Nacional y consecuentemente corresponde que instrumente su CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO.

Que la CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE para el ejercicio 2005-2006, prevé acceder a nuevos estándares operativos en sus servicios y prestaciones, con una significativa mejora en la calidad de atención a los ciudadanos, promover un tratamiento inteligente de los reclamos, sugerencias y denuncias a través del Sistema de Reclamos y comprometer la implementación de Métodos de Consulta, colectivos o canalizados a través de organizaciones o agrupaciones representativas, con una eficaz y preventiva labor informativa.

Que, en el marco reseñado, y considerando necesaria la participación de las distintas Gerencias sustantivas en la construcción de la CARTA COMPROMISO de este Organismo, resulta aconsejable conformar una UNIDAD DE MONITOREO INTERNA para la evaluación de su desarrollo y la generación de acciones tendientes a la mejora continua.

Que consecuentemente corresponde aprobar todo lo actuado respecto de la implementación de la CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 y el Decreto Nº 454 de fecha 24 de abril de 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase en el ámbito de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, la CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO para el PERIODO 2005 - 2006, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Instrúyase a PRENSA Y DIFUSION para entender en la orientación y difusión de la CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO.

ARTICULO 3º — Créase la UNIDAD DE MONITOREO INTERNA (UMI) de LA CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO, dependiente de la Intervención de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte o de la Gerencia que éste determine y conformada por los representantes de las Gerencias de Administración y Recursos Humanos y de Calidad y Prestación de Servicios.

ARTICULO 4º — Las Gerencias que integran la Comisión y todas aquellas áreas que tengan responsabilidad directa o indirecta en cuanto a los procesos y a los resultados comprometidos en la CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO, deberán proporcionar la información pertinente que la UNIDAD DE MONITOREO INTERNA (UMI) requiera con la periodicidad que ésta determine, para la realización de los pertinentes análisis e informes.

ARTICULO 5º — Establécese que la CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO, entrará en vigencia a partir del primer día hábil posterior a la firma de la presente resolución.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y, archívese. — Dr. PEDRO OCHOA ROMERO, Interventor Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 20/1 Nº 469.945 v. 20/1/2005

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 14/2005

Bs. As., 14/1/2005

VISTO el Expediente Nº 10.257/04 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución M.J.S. y D.H. Nº 692/04, se dispuso el ofrecimiento como recompensa, la suma de $ 200.000 (PESOS DOSCIENTOS MIL), destinada a prorratearse entre aquellas personas que aporten datos útiles para lograr la captura de los prófugos CRISTIAN MANUEL MUÑOZ BROUDIN o CRISTIAN MUÑOZ BRANDIN o CRISTIAN MUÑOZ BROUDIN o CRISTIAN MANUEL MUÑOZ BRANDIN o ADRIAN ENRIQUE MUÑOZ BRANDIN o CRISTIAN MANUEL MUÑOZ BRAUDIN o CRISTIAN MUÑOZ BRANDAN o CRISTIAN MANUEL MUÑOZ, RODOLFO JOSE LOHRMANN o RODOLFO JOSE LOHRMAN o JOSE RODOLFO LOHRMANN KRENTZ o RODOLFO LOHRMANN KRENZ o JOSE RODOLFO LORHMAN o JOSE RODOLFO LORMAN o JOSE RODOLFO LOHRMAN o CARLOS BASUALDO o CARLOS ALBERTO BASUALDO o FERNANDO PABLO PITARI o PEDRO SILVA, JOSE HORACIO MAIDANA o JOSE HORACIO MAYDANA o ALBERTO MARINO MAURICIO o ELVIO OSCAR ROJAS o JAVIER GUSTAVO RONCO, CRISTIAN CARRO o CRISTIAN CORDOBA CARRO o CRISTIAN CARRO CORDOBA o CRISTIAN RAMON CARRO CORDOBA o MARCELO ALEJANDRO CARRO o CRISTIAN RAMON CARRO y JORGE MARTIN COLLMAN o MARTIN JORGE COLMAN.

Que de acuerdo a los informes producidos por la División Antisecuestros de la Policía Federal, aún se encuentran prófugos de la Justicia, Martín Jorge COLMAN, Rodolfo José LOHRMAN y José Horacio MAIDANA (fs. 62 y 64).

Que en consecuencia, corresponde limitar el ofrecimiento de recompensa dispuesto en la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 692/04, respecto de Martín Jorge COLMAN, Rodolfo José LOHRMAN y José Horacio MAIDANA.

Que a fs. 75 se informa que se cuenta con disponibilidad crediticia para afrontar el gasto que se demande.

Que ha tomado debida intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de la competencia que al suscripto atribuye el artículo. 2º de la Ley Nº 25.765.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el art. 1º de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 692/04, por el siguiente:

"ARTICULO 1º — Ofrécese como recompensa, la suma de $ 200.000 (PESOS DOSCIENTOS MIL), destinada a prorratearse entre aquellas personas que aporten datos útiles para lograr la captura de los prófugos RODOLFO JOSE LOHRMANN o RODOLFO JOSE LOHRMAN o JOSE RODOLFO LOHRMANN KRENTZ o RODOLFO LOHRMANN KRENZ o JOSE RODOLFO LORHMAN o JOSE RODOLFO LORMAN o JOSE RODOLFO LOHRMAN o CARLOS BASUALDO o CARLOS ALBERTO BASUALDO o FERNANDO PABLO PITARI o PEDRO SILVA, JOSE HORACIO MAIDANA o JOSE HORACIO MAYDANA o ALBERTO MARINO MAURICIO o ELVIO OSCAR ROJAS o JAVIER GUSTAVO RONCO y JORGE MARTIN COLLMAN o MARTIN JORGE COLMAN."

ARTICULO 2º — Publíquese en el Boletín Oficial y en los medios escritos, radiales o televisivos que correspondan, por el término de tres meses.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Dr. HORACIO DANIEL ROSATTI, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 20/1 Nº 469.930 v. 20/1/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

Disposición Nº 1/2005

DESIGNACION DE REEMPLAZO DE LA AGENCIA Nº 64 JUEZ ADMINISTRATIVO DIRECCION REGIONAL OESTE.

Bs. As., 10/1/2005

VISTO la Disposición Nº 111/03 (DI ROES) del 22 de setiembre de 2003 y,

CONSIDERANDO:

QUE por razones funcionales hacen necesario modificar el Régimen de Reemplazos de Juez Administrativo para los casos de ausencia o impedimento.

QUE en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP) se procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL OESTE
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazo de Juez Administrativo para los casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de Agencia Nº 64 a esta jurisdicción de Dirección Regional Oeste.

UNIDAD DE ESTRUCTURA	APELLIDO Y NOMBRE
AGENCIA Nº 64	FUNCION DE JUEZ ADMINISTRATIVO
	SECCION COBRANZA JUDICIAL SECCION VERIFICACIONES AGENCIA Nº 15

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese a la Dirección de Personal dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Cont. Púb. SERGIO OSCAR FLOSI, Director, Dirección Regional Oeste.

e. 20/1 Nº 469.967 v. 20/1/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES

Disposición Nº 1/2005

Bs. As., 3/1/2005

VISTO la Ley 24.076, la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 591/98, la Resolución ENARGAS Nº 2592, la Resolución ENARGAS Nº 2771, la Resolución ENARGAS Nº 3113/04, la Resolución ENARGAS Nº 3117/04, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones asignadas al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) por Ley Nº 24.076 se encuentra la de velar por la seguridad pública, competencia que abarca también al gas natural comprimido (Inc. b) del Art. 52º del citado plexo normativo).

Que en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 se previó que los Productores de Equipos Completos para GNC; Fabricantes e Importadores de Accesorios para GNC y los Centros de Revisión Periódica de Cilindros, deben estar inscriptos en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES DEL ENARGAS (RMH), como condición previa para el ejercicio de sus actividades, para lo cual han de cumplimentar los requisitos de índole técnico; contable-impositivo y jurídico, establecidos en su Anexo II respectivo.

Que asimismo, en la mencionada Resolución se estableció que esos Sujetos deben contar, entre otras, con un Seguro de Responsabilidad Civil, extremo éste, que fuera reglamentado a través de la Resolución ENARGAS Nº 591/98.

Que a través de la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria 2771/02, se le impuso a los citados, entre otras, la obligación de contar con un Seguro de Caución o, en su defecto, con garantías patrimoniales conforme a norma.

Que con fecha 3 de diciembre de 2004, por Resolución ENARGAS Nº 3113 se creó la COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES (COMISION), a los fines de regularizar la situación de los PRODUCTORES DE EQUIPOS COMPLETOS que se encontraban operando con MATRICULA HABILITANTE vencida.

Que asimismo, por medio de la Resolución ENARGAS Nº 3117, del 14 de diciembre de 2004, se le amplió el alcance de actuación de la COMISION, en los términos allí indicados.

Que en el Expediente ENARGAS Nº 3974 se tramita la reinscripción de la firma GN GAS DE GUILLERMO CESAR NARANJO en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC).

Que la COMISION le remitió a dicha firma la Nota ENRG/C.R.RMH Nº 6649/04, por medio de la cual se le notificó que en un plazo perentorio, subsane las observaciones que en la misma le fueron formuladas.

Que dicha empresa aportó información vinculada con su reinscripción en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES del ENARGAS.

Que por su parte, esta COMISION realizó el análisis de la documentación presentada y ha emitido, como consecuencia, el Informe C.R.RMH Nº 01/05 correspondiente.

Que el servicio jurídico permanente del Organismo mediante el Dictamen Jurídico GAL Nº 04/05, en cumplimiento del Art. 7º de la Ley de Procedimientos Administrativos, y en concordancia con lo establecido por la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la normativa vigente para la actividad, y las Resoluciones ENARGAS Nº 3113/04 y 3117/04, ha establecido que no existen objeciones jurídicas al dictado del acto de renovación de la MATRICULA HABILITANTE, por parte de esta COMISION.

Que por todo ello es dable concluir, que la firma GN GAS DE GUILLERMO CESAR NARANJO se encuentra en condiciones de ser reinscripta en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES del ENARGAS, como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC).

Que la COMISION se encuentra facultada para emitir el presente acto en virtud a lo estipulado en el Inc. b) del Art. 52º de la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92 y el Art. 2º Inc. d) de la Resolución ENARGAS Nº 3113/04 y la Resolución ENARGAS Nº 3117/04.

Por ello,

LA COMISION
DE REGULARIZACION DEL REGISTRO
DE MATRICULAS HABILITANTES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar a GN GAS DE GUILLERMO CESAR NARANJO por el término de DOS (2) años a partir de la notificación de la presente Disposición, a operar en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, renuévasele la MATRICULA ENARGAS Nº 3048.

ARTICULO 2º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma GN GAS DE GUILLERMO CESAR NARANJO deberá:

1 . Comunicar al ENARGAS dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, el domicilio de guarda de las "Obleas Habilitantes", como así también, en cada oportunidad que el mismo sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas poseen.

2. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

3. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

4. Mantener vigente, durante el término de la habilitación, todos los requisitos que fueron necesarios para el otorgamiento de la MATRICULA.

5. Actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02.

ARTICULO 3º — En caso de que GN GAS DE GUILLERMO CESAR NARANJO pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su MATRICULA HABILITANTE NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 4º — Si GN GAS DE GUILLERMO CESAR NARANJO no cumplimentara la presentación aludida en el ARTICULO precedente, o se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, caducará la habilitación de la MATRICULA otorgada y GN GAS DE GUILLERMO CESAR NARANJO deberá cesar la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitado.

ARTICULO 5º — En caso que GN GAS DE GUILLERMO CESAR NARANJO concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC, estará obligado a denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes.

ARTICULO 6º — Los Sujetos del GNC estarán obligados a mantener en vigencia el Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el año siguiente a la última actuación operada.

ARTICULO 7º — De verificarse irregularidades en la administración de las Obleas Habilitantes, o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, la Autoridad Regulatoria podrá suspenderle preventivamente la venta de las mismas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas, ello, atento a la potestad de resguardo de la seguridad, delegada al ENARGAS por el Inc. b) del Art. 52º de la Ley Nº 24.076.

ARTICULO 8º — Regístrese por SECRETARIA DEL DIRECTORIO; notifíquese a la firma GN GAS DE GUILLERMO CESAR NARANJO; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. —Dr. EDUARDO O. GALLO, Asesor, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cr. DARIO J. ECHAZU, Gerencia de Administración, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. MIGUEL ANGEL MAUBRO, Gerencia de Regiones, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JORGE O. KARZON, Gerencia de Distribución, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cr. SANDRO TARICCO, Asesor, Ente Nacional Regulador del Gas. — Dra. SUSANA MABEL LEVIN, Gerencia de Asuntos Legales, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cra. ANABELLA LOYATO, Gerencia de Desempeño y Economía, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 20/1 Nº 469.931 v. 20/1/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES

Disposición Nº 2/2005

Bs. As., 4/1/2005

VISTO la Ley 24.076, sus Decretos Reglamentarios, las Resoluciones ENARGAS Nº 139/95, Nº 591/98, 2592/02, Nº 2603/02, Nº 2771/02, Nº 3113/04, Nº 3117/04, el expediente ENARGAS Nº 6620 y el expediente ENARGAS Nº 1420, y,

CONSIDERANDO,

Que mediante el Expediente ENARGAS Nº 1420, se tramitó la solicitud de reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes (RMH) en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS para GNC (PEC), de la firma CONVECTORES JOURNADE.

Que con fecha 1/03/00 se renovó la Matrícula Nº 1198 correspondiente a la firma referenciada, para actuar en calidad de Productor de Equipos Completos.

Que a través de las Resoluciones ENRG Nº 3113/04 y 3117/04, se estableció la creación y funciones de la Comisión de Regularización de Matrículas Habilitantes.

Que entre las facultades asignadas a dicha Comisión se encuentran, entre otras, las de: "a) Identificar los productores de equipos completo cuya matrícula se encontrare vencida; b) Evaluar y expedirse respecto a cada uno de tales sujetos y el cumplimiento de los requisitos previstos para la renovación de su matrícula; d) Resolver fundadamente, por delegación del Directorio ...la renovación de la matrícula habilitante de los Productores de Equipos Completo...".

Que en virtud de lo dispuesto en las resoluciones mencionadas ut supra, la Comisión creada al efecto debía evaluar pormenorizadamente los antecedentes y la documentación relativa al expediente ENRG Nº 1420 a fin de considerar la viabilidad de la reinscripción solicitada.

Que previo a ello, y en el marco del expediente ENRG Nº 6620, el Directorio del ENARGAS emitió con fecha 23/12/04, la Resolución ENRG Nº 3122, mediante la cual impuso a la firma en cuestión, a su Representante Técnico y a los socios que la componen, la sanción de INHABILITACION DEFINITIVA.

Que atento a la sanción aplicada, la tramitación y evaluación a que se refiere la Resolución ENRG Nº 3113/04 se ha tornado abstracta, toda vez que la INHABILITACION DEFINITIVA impuesta a CONVECTORES JOURNADE impide la prosecución de las actividades de esta firma, dentro del Sistema de Gas Natural Comprimido.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que le compete, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 7º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, de acuerdo al Dictamen Jurídico Nº 05/05.

Que la COMISION se encuentra facultada para emitir el presente acto en virtud a lo estipulado en el Inc. b) del Art. 52º de la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92 y el Art. 2º Inc. d) de la Resolución ENARGAS Nº 3113/04.

Por ello,

LA COMISION
DE REGULARIZACION DEL REGISTRO
DE MATRICULAS HABILITANTES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Rechazar la solicitud de reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, efectuada por la firma CONVECTORES JOURNADE S.R.L.

ARTICULO 2º — La firma CONVECTORES JOURNADE S.R.L. deberá, dentro de los diez días de notificada la presente, denunciar ante el ENARGAS las Obleas que hubiere utilizado y restituir a este Organismo las remanentes.

ARTICULO 3º — La firma CONVECTORES JOURNADE S.R.L. deberá mantener en vigencia el Seguro de Responsabilidad Civil durante el año siguiente a la última operación efectuada, como así también el Seguro de Caución, por idéntico plazo que el anterior, en los términos de las Resoluciones ENARGAS Nº 591/98; 2592/02 y 2771/02.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la firma CONVECTORES JOURNADE S.R.L., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. EDUARDO O. GALLO, Asesor, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cr. DARIO J. ECHAZU, Gerencia de Administración, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JORGE O. KARZON, Gerencia de Distribución, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. MIGUEL ANGEL MAUBRO, Gerencia de Regiones, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cra. ANABELLA LOYATO, Gerencia de Desempeño y Economía, Ente Nacional Regulador del Gas. — Dra. SUSANA MABEL LEVIN, Gerencia de Asuntos Legales, Ente Nacional Regulador del Gas. — Dra. FLAVIA E., CHACOMA FERRAU, Gerencia de Asuntos Legales, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 20/1 Nº 469.937 v. 20/1/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES

Disposición Nº 3/2005

Bs. As., 4/1/2005

VISTO la Ley 24.076, la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 591/98, la Resolución ENARGAS Nº 2592, la Resolución ENARGAS Nº 2771, la Resolución ENARGAS Nº 3113/04, la Resolución ENARGAS Nº 3117/04, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones asignadas al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) por Ley Nº 24.076 se encuentra la de velar por la seguridad pública, competencia que abarca también al gas natural comprimido (Inc. b) del Art. 52º del citado plexo normativo).

Que en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 se previó que los Productores de Equipos Completos para GNC; Fabricantes e Importadores de Accesorios para GNC y los Centros de Revisión Periódica de Cilindros, deben estar inscriptos en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES DEL ENARGAS (RMH), como condición previa para el ejercicio de sus actividades, para lo cual han de cumplimentar los requisitos de índole técnico; contable-impositivo y jurídico, establecidos en su Anexo II respectivo.

Que asimismo, en la mencionada Resolución se estableció que esos Sujetos deben contar, entre otras, con un Seguro de Responsabilidad Civil, extremo éste, que fuera reglamentado a través de la Resolución ENARGAS Nº 591/98.

Que a través de la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria 2771/02, se le impuso a los citados, entre otras, la obligación de contar con un Seguro de Caución o, en su defecto, con garantías patrimoniales conforme a norma.

Que con fecha 3 de diciembre de 2004, por Resolución ENARGAS Nº 3113 se creó la COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES (COMISION), a los fines de regularizar la situación de los PRODUCTORES DE EQUIPOS COMPLETOS que se encontraban operando con MATRICULA HABILITANTE vencida.

Que asimismo, por medio de la Resolución ENARGAS Nº 3117, del 14 de diciembre de 2004, se le amplió el alcance de actuación de la COMISION, en los términos allí indicados.

Que en el Expediente ENARGAS Nº 1401 se tramita la reinscripción de la firma ANKER BY TOMASETTO DE OSCAR LUIS BOZZI en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) Y FABRICANTE DE ACCESORIOS PARA GNC (FAB).

Que la COMISION le remitió a dicha firma la Nota ENRG/C.R.RMH Nº 6669/04, por medio de la cual se le notificó que en un plazo perentorio, subsane las observaciones que en la misma le fueron formuladas.

Que dicha empresa aportó información vinculada con su reinscripción en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES del ENARGAS.

Que por su parte, esta COMISION realizó el análisis de la documentación presentada y ha emitido, como consecuencia, el Informe C.R.RMH Nº 02/05 correspondiente.

Que el servicio jurídico permanente del Organismo mediante el Dictamen Jurídico GAL Nº 06/05, en cumplimiento del Art. 7º de la Ley de Procedimientos Administrativos, y en concordancia con lo establecido por la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la normativa vigente para la actividad, y las Resoluciones ENARGAS Nº 3113/04 y 3117/04, ha establecido que no existen objeciones jurídicas al dictado del acto de renovación de la MATRICULA HABILITANTE, por parte de esta COMISION.

Que por todo ello es dable concluir, que la firma ANKER BY TOMASETTO DE OSCAR LUIS BOZZI se encuentra en condiciones de ser reinscripta en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES del ENARGAS, como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) Y FABRICANTE DE ACCESORIOS PARA GNC (FAB).

Que la COMISION se encuentra facultada para emitir el presente acto en virtud a lo estipulado en el Inc. b) del Art. 52º de la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92 y el Art. 2º Inc. d) de la Resolución ENARGAS Nº 3113/04 y la Resolución ENARGAS Nº 3117/04.

Por ello,

LA COMISION DE REGULARIZACION
DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar a ANKER BY TOMASETTO DE OSCAR LUIS BOZZI por el término de DOS (2) años a partir de la notificación de la presente Disposición, a operar en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) Y FABRICANTE DE ACCESORIOS PARA GNC (FAB), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, renuévasele la MATRICULA ENARGAS Nº 3021.

ARTICULO 2º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma ANKER BY TOMASETTO DE OSCAR LUIS BOZZI deberá:

1 . Comunicar al ENARGAS dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, el domicilio de guarda de las "Obleas Habilitantes", como así también, en cada oportunidad que el mismo sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas poseen.

2. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

3. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

4. Liberar al mercado componentes constitutivos del equipo para GNC, que respondan a las características del prototipo previamente aprobado por medio de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, ello, bajo los lineamientos de la Resolución ENARGAS Nº 2760/02.

5. Mantener vigente, durante el término de la habilitación, todos los requisitos que fueron necesarios para el otorgamiento de la MATRICULA.

6. Actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02.

ARTICULO 3º — En caso de que ANKER BY TOMASETTO DE OSCAR LUIS BOZZI pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su MATRICULA HABILITANTE NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 4º — Si ANKER BY TOMASETTO DE OSCAR LUIS BOZZI no cumplimentara la presentación aludida en el ARTICULO precedente, o se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, caducará la habilitación de la MATRICULA otorgada y ANKER BY TOMASETTO DE OSCAR LUIS BOZZI deberá cesar la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitado.

ARTICULO 5º — En caso que ANKER BY TOMASETTO DE OSCAR LUIS BOZZI concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC, estará obligado a denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes.

ARTICULO 6º — Los Sujetos del GNC estarán obligados a mantener en vigencia el Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el año siguiente a la última actuación operada.

ARTICULO 7º — De verificarse irregularidades en la administración de las Obleas Habilitantes, o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, la Autoridad Regulatoria podrá suspenderle preventivamente la venta de las mismas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas, ello, atento a la potestad de resguardo de la seguridad, delegada al ENARGAS por el Inc. b) del Art. 52º de la Ley Nº 24.076.

ARTICULO 8º — Regístrese por SECRETARIA DEL DIRECTORIO; notifíquese a la firma ANKER BY TOMASETTO DE OSCAR LUIS BOZZI; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. EDUARDO OMAR GALLO, Asesor Ente Nacional Regulador del Gas. — Cr. SANDRO TARICCO, Asesor, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cr. DARIO J. ECHAZU, Gerencia de Administración, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JORGE O. KARZON, Gerencia de Distribución, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. MIGUEL ANGEL MAUBRO, Gerencia de Regiones, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cr. ANABELLA E. LOYATO, Gerencia de Desempeño y Economía, Ente Nacional Regulador del Gas. — Dra. SUSANA MABEL LEVIN, Gerencia de Asuntos Legales, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 20/1 Nº 469.938 v. 20/1/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES

Disposición Nº 4/2005

Bs. As., 4/1/2005

VISTO la Ley 24.076, la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 591/98, la Resolución ENARGAS Nº 2592, la Resolución ENARGAS Nº 2771, la Resolución ENARGAS Nº 3113/04, la Resolución ENARGAS Nº 3117/04, la Disposición ENARGAS Nº 001/04, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición ENARGAS Nº 001/04 se procedió a Autorizar a ABA GAS S.A. por el término de dos años, a operar en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS (PEC), FABRICANTE (FAB) E IMPORTADOR DE ACCESORIOS PARA GNC (IMP); habiéndose omitido autorizar al sujeto como IMPORTADOR DE CILINDROS PARA GNC.

Que por su parte, esta COMISION realizó el análisis de la documentación presentada y omitió en el Informe C.R.RMH Nº 02/04 correspondiente, expedirse sobre la actividad antes mencionada.

Que el servicio jurídico permanente del Organismo mediante el Dictamen Jurídico GAL Nº 07/05, en cumplimiento del Art. 7º de la Ley de Procedimientos Administrativos, y en concordancia con lo establecido por la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la normativa vigente para la actividad, y las Resoluciones ENARGAS Nº 3113/04 y 3117/04, ha establecido que no existen objeciones jurídicas al dictado del acto ampliatorio por parte de esta COMISION.

Que por todo ello es dable concluir, que la firma ABA GAS S.A. se encuentra en condiciones de ampliar su reinscripción en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES del ENARGAS, como IMPORTADOR DE CILINDROS PARA GNC.

Que la COMISION se encuentra facultada para emitir el presente acto en virtud a lo estipulado en el Inc. b) del Art. 52º de la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92 y el Art. 2º Inc. d) de la Resolución ENARGAS Nº 3113/04 y la Resolución ENARGAS Nº 3117/04.

Por ello,

LA COMISION DE REGULARIZACION
DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ampliar la Autorización otorgada a ABA GAS S.A. mediante la Disposición ENARGAS Nº 01/04 por el término de DOS (2) años a partir de la notificación de aquella, a operar también en carácter de IMPORTADOR DE CILINDROS PARA GNC, conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — ABA GAS S.A. deberá dar estricto cumplimiento, en lo que la ampliación se refiere, a lo dispuesto en los artículos 2 a 6 de la Disposición ENARGAS Nº 01/04.

ARTICULO 3º — Regístrese por SECRETARIA DEL DIRECTORIO; notifíquese a la firma ABA GAS S.A.; dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. EDUARDO OMAR GALLO, Asesor Ente Nacional Regulador del Gas. — Cr. SANDRO TARICCO, Asesor, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cr. DARIO J. ECHAZU, Gerencia de Administración, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JORGE O. KARZON, Gerencia de Distribución, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. MIGUEL ANGEL MAUBRO, Gerencia de Regiones, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cr. ANABELLA E. LOYATO, Gerencia de Desempeño y Economía, Ente Nacional Regulador del Gas. — Dra. SUSANA MABEL LEVIN, Gerencia de Asuntos Legales, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 20/1 Nº 469.939 v. 20/1/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES

Disposición Nº 5/2005

Bs. As., 5/1/2005

VISTO la Ley 24.076, la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 591/98, la Resolución ENARGAS Nº 2592, la Resolución ENARGAS Nº 2771, la Resolución ENARGAS Nº 3113/04, la Resolución ENARGAS Nº 3117/04, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones asignadas al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) por Ley Nº 24.076 se encuentra la de velar por la seguridad pública, competencia que abarca también al gas natural comprimido (Inc. b) del Art. 52º del citado plexo normativo).

Que en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 se previó que los Productores de Equipos Completos para GNC; Fabricantes e Importadores de Accesorios para GNC y los Centros de Revisión Periódica de Cilindros, deben estar inscriptos en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES DEL ENARGAS (RMH), como condición previa para el ejercicio de sus actividades, para lo cual han de cumplimentar los requisitos de índole técnico; contable-impositivo y jurídico, establecidos en su Anexo II respectivo.

Que asimismo, en la mencionada Resolución se estableció que esos Sujetos deben contar, entre otras, con un Seguro de Responsabilidad Civil, extremo éste, que fuera reglamentado a través de la Resolución ENARGAS Nº 591/98.

Que a través de la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria 2771/02, se le impuso a los citados, entre otras, la obligación de contar con un Seguro de Caución o, en su defecto, con garantías patrimoniales conforme a norma.

Que con fecha 3 de diciembre de 2004, por Resolución ENARGAS Nº 3113 se creó la COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES (COMISION), a los fines de regularizar la situación de los PRODUCTORES DE EQUIPOS COMPLETOS que se encontraban operando con MATRICULA HABILITANTE vencida.

Que asimismo, por medio de la Resolución ENARGAS Nº 3117, del 14 de diciembre de 2004, se le amplió el alcance de actuación de la COMISION, en los términos allí indicados.

Que en el Expediente ENARGAS Nº 1442 se tramita la reinscripción de la firma AXE GNC S.R.L. en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC).

Que la COMISION le remitió a dicha firma la Nota ENRG/C.R.RMH Nº 6658 y 6972/04, por medio de la cual se le notificó que en un plazo perentorio, subsane las observaciones que en la misma le fueron formuladas.

Que dicha empresa aportó información vinculada con su reinscripción en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES del ENARGAS.

Que por su parte, esta COMISION realizó el análisis de la documentación presentada y ha emitido, como consecuencia, el Informe C.R.RMH Nº 04/05 correspondiente.

Que el servicio jurídico permanente del Organismo mediante el Dictamen Jurídico GAL Nº 08/05, en cumplimiento del Art. 7º de la Ley de Procedimientos Administrativos, y en concordancia con lo establecido por la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la normativa vigente para la actividad, y las Resoluciones ENARGAS Nº 3113/04 y 3117/04, ha establecido que no existen objeciones jurídicas al dictado del acto de renovación de la MATRICULA HABILITANTE, por parte de esta COMISION.

Que por todo ello es dable concluir, que la firma AXE GNC S.R.L. se encuentra en condiciones de ser reinscripta en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES del ENARGAS, como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC).

Que la COMISION se encuentra facultada para emitir el presente acto en virtud a lo estipulado en el Inc. b) del Art. 52º de la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92 y el Art. 2º Inc. d) de la Resolución ENARGAS Nº 3113/04 y la Resolución ENARGAS Nº 3117/04.

Por ello,

LA COMISION DE REGULARIZACION
DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar a AXE GNC S.R.L. por el término de DOS (2) años a partir de la notificación de la presente Disposición, a operar en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, renuévasele la MATRICULA ENARGAS Nº 1008.

ARTICULO 2º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma AXE GNC S.R.L. deberá:

1 . Comunicar al ENARGAS dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, el domicilio de guarda de las “Obleas Habilitantes”, como así también, en cada oportunidad que el mismo sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas poseen.

2. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

3. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

4. Mantener vigente, durante el término de la habilitación, todos los requisitos que fueron necesarios para el otorgamiento de la MATRICULA.

5. Actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02.

ARTICULO 3º — En caso de que AXE GNC S.R.L. pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su MATRICULA HABILITANTE NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 4º — Si AXE GNC S.R.L. no cumplimentara la presentación aludida en el ARTICULO precedente, o se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, caducará la habilitación de la MATRICULA otorgada y AXE GNC S.R.L. deberá cesar la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitado.

ARTICULO 5º — En caso que AXE GNC S.R.L. concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC, estará obligado a denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes.

ARTICULO 6º — Los Sujetos del GNC estarán obligados a mantener en vigencia el Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el año siguiente a la última actuación operada.

ARTICULO 7º — De verificarse irregularidades en la administración de las Obleas Habilitantes, o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, la Autoridad Regulatoria podrá suspenderle preventivamente la venta de las mismas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas, ello, atento a la potestad de resguardo de la seguridad, delegada al ENARGAS por el Inc. b) del Art. 52º de la Ley Nº 24.076.

ARTICULO 8º — Regístrese por SECRETARIA DEL DIRECTORIO; notifíquese a la firma AXE GNC S.R.L.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. EDUARDO OMAR GALLO, Asesor Ente Nacional Regulador del Gas. — Cr. SANDRO TARICCO, Asesor, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cr. DARIO J. ECHAZU, Gerencia de Administración, Ente

Nacional Regulador del Gas. — Ing. JORGE O. KARZON, Gerencia de Distribución, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. MIGUEL ANGEL MAUBRO, Gerencia de Regiones, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cr. ANABELLA E. LOYATO, Gerencia de Desempeño y Economía, Ente Nacional Regulador del Gas. — Dra. SUSANA MABEL LEVIN, Gerencia de Asuntos Legales, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 20/1 Nº 469.932 v. 20/1/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES

Disposición Nº 6/2005

Bs. As., 5/1/2005

VISTO la Ley 24.076, la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 591/98, la Resolución ENARGAS Nº 2592, la Resolución ENARGAS Nº 2771, la Resolución ENARGAS Nº 3113/04, la Resolución ENARGAS Nº 3117/04, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones asignadas al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) por Ley Nº 24.076 se encuentra la de velar por la seguridad pública, competencia que abarca también al gas natural comprimido (Inc. b) del Art. 52º del citado plexo normativo).

Que en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 se previó que los Productores de Equipos Completos para GNC; Fabricantes e Importadores de Accesorios para GNC y los Centros de Revisión Periódica de Cilindros, deben estar inscriptos en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES DEL ENARGAS (RMH), como condición previa para el ejercicio de sus actividades, para lo cual han de cumplimentar los requisitos de índole técnico; contable-impositivo y jurídico, establecidos en su Anexo II respectivo.

Que asimismo, en la mencionada Resolución se estableció que esos Sujetos deben contar, entre otras, con un Seguro de Responsabilidad Civil, extremo éste, que fuera reglamentado a través de la Resolución ENARGAS Nº 591/98.

Que a través de la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria 2771/02, se le impuso a los citados, entre otras, la obligación de contar con un Seguro de Caución o, en su defecto, con garantías patrimoniales conforme a norma.

Que con fecha 3 de diciembre de 2004, por Resolución ENARGAS Nº 3113 se creó la COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES (COMISION), a los fines de regularizar la situación de los PRODUCTORES DE EQUIPOS COMPLETOS que se encontraban operando con MATRICULA HABILITANTE vencida.

Que asimismo, por medio de la Resolución ENARGAS Nº 3117, del 14 de diciembre de 2004, se le amplió el alcance de actuación de la COMISION, en los términos allí indicados.

Que en el Expediente ENARGAS Nº 1410 se tramita la reinscripción de la firma HERNANDO BONARDI E HIJOS S.R.L. en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) Y FABRICANTE DE ACCESORIOS PARA GNC (FAB).

Que la COMISION le remitió a dicha firma la Nota ENRG/C.R.RMH Nº 6639/04, por medio de la cual se le notificó que en un plazo perentorio, subsane las observaciones que en la misma le fueron formuladas.

Que dicha empresa aportó información vinculada con su reinscripción en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES del ENARGAS.

Que por su parte, esta COMISION realizó el análisis de la documentación presentada y ha emitido, como consecuencia, el Informe C.R.RMH Nº 05/05 correspondiente.

Que el servicio jurídico permanente del Organismo mediante el Dictamen Jurídico GAL Nº 09/05, en cumplimiento del Art. 7º de la Ley de Procedimientos Administrativos, y en concordancia con lo establecido por la Resolución ENARGAS Nº 139/95; la normativa vigente para la actividad, y las Resoluciones ENARGAS Nº 3113/04 y 3117/04, ha establecido que no existen objeciones jurídicas al dictado del acto de renovación de la MATRICULA HABILITANTE, por parte de esta COMISION.

Que por todo ello es dable concluir, que la firma HERNANDO BONARDI E HIJOS S.R.L. se encuentra en condiciones de ser reinscripta en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES del ENARGAS, como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) Y FABRICANTE DE ACCESORIOS PARA GNC (FAB).

Que la COMISION se encuentra facultada para emitir el presente acto en virtud a lo estipulado en el Inc. b) del Art. 52º de la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92 y el Art. 2º Inc. d) de la Resolución ENARGAS Nº 3113/04 y la Resolución ENARGAS Nº 3117/04.

Por ello,

LA COMISION DE REGULARIZACION
DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar a HERNANDO BONARDI E HIJOS S.R.L. por el término de DOS (2) años a partir de la notificación de la presente Disposición, a operar en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) Y FABRICANTE DE ACCESORIOS PARA GNC (FAB), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto; renuévasele la MATRICULA ENARGAS Nº 1001.

ARTICULO 2º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma HERNANDO BONARDI E HIJOS S.R.L. deberá:

1. Comunicar al ENARGAS dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, el domicilio de guarda de las “Obleas Habilitantes”, como así también, en cada oportunidad que el mismo sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas poseen.

2. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

3. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

4. Liberar al mercado componentes constitutivos del equipo para GNC, que respondan a las características del prototipo previamente aprobado por medio de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, ello, bajo los lineamientos de la Resolución ENARGAS Nº 2760/02.

5. Mantener vigente, durante el término de la habilitación, todos los requisitos que fueron necesarios para el otorgamiento de la MATRICULA.

6. Actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02.

ARTICULO 3º — En caso de que HERNANDO BONARDI E HIJOS S.R.L. pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su MATRICULA HABILITANTE NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 4º — Si HERNANDO BONARDI E HIJOS S.R.L. no cumplimentara la presentación aludida en el ARTICULO precedente, o se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, caducará la habilitación de la MATRICULA otorgada y HERNANDO BONARDI E HIJOS S.R.L. deberá cesar la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitado.

ARTICULO 5º — En caso que HERNANDO BONARDI E HIJOS S.R.L. concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC, estará obligado a denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes.

ARTICULO 6º — Los Sujetos del GNC estarán obligados a mantener en vigencia el Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el año siguiente a la última actuación operada.

ARTICULO 7º — De verificarse irregularidades en la administración de las Obleas Habilitantes, o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, la Autoridad Regulatoria podrá suspenderle preventivamente la venta de las mismas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas, ello, atento a la potestad de resguardo de la seguridad, delegada al ENARGAS por el Inc. b) del Art. 52º de la Ley Nº 24.076.

ARTICULO 8º — Regístrese por SECRETARIA DEL DIRECTORIO; notifíquese a la firma HERNANDO BONARDI E HIJOS S.R.L.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. EDUARDO OMAR GALLO, Asesor Ente Nacional Regulador del Gas. — Cr. SANDRO TARICCO, Asesor, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cr. DARIO J. ECHAZU, Gerencia de Administración, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JORGE O. KARZON, Gerencia de Distribución, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. MIGUEL ANGEL MAUBRO, Gerencia de Regiones, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cr. ANABELLA E. LOYATO, Gerencia de Desempeño y Economía, Ente Nacional Regulador del Gas. — Dra. SUSANA MABEL LEVIN, Gerencia de Asuntos Legales, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 20/1 Nº 469.933 v. 20/1/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES

Disposición Nº 7/2005

Bs. As., 5/1/2005

VISTO la Ley 24.076, la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 591/98, la Resolución ENARGAS Nº 2592, la Resolución ENARGAS Nº 2771, la Resolución ENARGAS Nº 3113/05, la Resolución ENARGAS Nº 3117/05, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones asignadas al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) por Ley Nº 24.076 se encuentra la de velar por la seguridad pública, competencia que abarca también al gas natural comprimido (Inc. b) del Art. 52º del citado plexo normativo).

Que en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 se previó que los Productores de Equipos Completos para GNC; Fabricantes e Importadores de Accesorios para GNC y los Centros de Revisión Periódica de Cilindros, deben estar inscriptos en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES DEL ENARGAS (RMH), como condición previa para el ejercicio de sus actividades, para lo cual han de cumplimentar los requisitos de índole técnico; contable-impositivo y jurídico, establecidos en su Anexo II respectivo.

Que asimismo, en la mencionada Resolución se estableció que esos Sujetos deben contar, entre otras, con un Seguro de Responsabilidad Civil, extremo éste, que fuera reglamentado a través de la Resolución ENARGAS Nº 591/98.

Que a través de la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria 2771/02, se le impuso a los citados, entre otras, la obligación de contar con un Seguro de Caución o, en su defecto, con garantías patrimoniales conforme a norma.

Que con fecha 3 de diciembre de 2005, por Resolución ENARGAS Nº 3113 se creó la COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES (COMISION), a los fines de regularizar la situación de los PRODUCTORES DE EQUIPOS COMPLETOS que se encontraban operando con MATRICULA HABILITANTE vencida.

Que asimismo, por medio de la Resolución ENARGAS Nº 3117, del 14 de diciembre de 2005, se le amplió el alcance de actuación de la COMISION, en los términos allí indicados.

Que en el Expediente ENARGAS Nº 7381 se tramita la reinscripción de la firma DISTRIBUIDORA TOLEDO S.R.L. en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) Y FABRICANTE DE ACCESORIOS PARA GNC (FAB).

Que la COMISION le remitió a dicha firma la Nota ENRG/C.R.RMH Nº 6953/05, por medio de la cual se le notificó que en un plazo perentorio, subsane las observaciones que en la misma le fueron formuladas.

Que dicha empresa aportó información vinculada con su reinscripción en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES del ENARGAS.

Que por su parte, esta COMISION realizó el análisis de la documentación presentada y ha emitido, como consecuencia, el Informe C.R.RMH Nº 06/05 correspondiente.

Que el servicio jurídico permanente del Organismo mediante el Dictamen Jurídico GAL Nº 10/05, en cumplimiento del Art. 7º de la Ley de Procedimientos Administrativos, y en concordancia con lo

establecido por la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la normativa vigente para la actividad, y las Resoluciones ENARGAS Nº 3113/05 y 3117/05, ha establecido que no existen objeciones jurídicas al dictado del acto de renovación de la MATRICULA HABILITANTE, por parte de esta COMISION.

Que por todo ello es dable concluir, que la firma DISTRIBUIDORA TOLEDO S.R.L. se encuentra en condiciones de ser reinscripta en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES del ENARGAS, como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) Y FABRICANTE DE ACCESORIOS PARA GNC (FAB).

Que la COMISION se encuentra facultada para emitir el presente acto en virtud a lo estipulado en el Inc. b) del Art. 52º de la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92 y el Art. 2º Inc. d) de la Resolución ENARGAS Nº 3113/05 y la Resolución ENARGAS Nº 3117/05.

Por ello,

LA COMISION DE REGULARIZACION
DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar a DISTRIBUIDORA TOLEDO S.R.L. por el término de DOS (2) años a partir de la notificación de la presente Disposición, a operar en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) Y FABRICANTE DE ACCESORIOS PARA GNC (FAB), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, renuévasele la MATRICULA ENARGAS Nº 3082.

ARTICULO 2º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma DISTRIBUIDORA TOLEDO S.R.L. deberá:

1. Comunicar al ENARGAS dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, el domicilio de guarda de las “Obleas Habilitantes”, como así también, en cada oportunidad que el mismo sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas poseen.

2. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

3. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

4. Liberar al mercado componentes constitutivos del equipo para GNC, que respondan a las características del prototipo previamente aprobado por medio de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, ello, bajo los lineamientos de la Resolución ENARGAS Nº 2760/02.

5. Trabajar, con hasta un máximo de TREINTA (30) “Talleres de Montaje”. En caso de que el SUJETO desee aumentar dicha cantidad, previo a ello, deberá acompañar Estados Contables de fecha próxima a la de presentación ante este Organismo, Dictaminados por Contador Público y Certificada la firma de este último por el Consejo Profesional correspondiente, a los fines de su análisis respectivo.

6. Mantener vigente, durante el término de la habilitación, todos los requisitos que fueron necesarios para el otorgamiento de la MATRICULA.

7. Actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02.

ARTICULO 3º — En caso de que DISTRIBUIDORA TOLEDO S.R.L. pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su MATRICULA HABILITANTE NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 4º — Si DISTRIBUIDORA TOLEDO S.R.L. no cumplimentara la presentación aludida en el ARTICULO precedente, o se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, caducará la habilitación de la MATRICULA otorgada y DISTRIBUIDORA TOLEDO S.R.L. deberá cesar la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitado.

ARTICULO 5º — En caso que DISTRIBUIDORA TOLEDO S.R.L. concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC, estará obligado a denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes.

ARTICULO 6º — Los Sujetos del GNC estarán obligados a mantener en vigencia el Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el año siguiente a la última actuación operada.

ARTICULO 7º — De verificarse irregularidades en la administración de las Obleas Habilitantes, o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, la Autoridad Regulatoria podrá suspenderle preventivamente la venta de las mismas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas, ello, atento a la potestad de resguardo de la seguridad, delegada al ENARGAS por el Inc. b) del Art. 52º de la Ley Nº 24.076.

ARTICULO 8º — Regístrese por SECRETARIA DEL DIRECTORIO; notifíquese a la firma DISTRIBUIDORA TOLEDO S.R.L.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. EDUARDO OMAR GALLO, Asesor Ente Nacional Regulador del Gas. — Cr. SANDRO TARICCO, Asesor, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cr. DARIO J. ECHAZU, Gerencia de Administración, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JORGE O. KARZON, Gerencia de Distribución, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. MIGUEL ANGEL MAUBRO, Gerencia de Regiones, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cr. ANABELLA E. LOYATO, Gerencia de Desempeño y Economía, Ente Nacional Regulador del Gas. — Dra. SUSANA MABEL LEVIN, Gerencia de Asuntos Legales, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 20/1 Nº 469.934 v. 20/1/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES

Disposición Nº 8/2005

Bs. As., 5/1/2005

VISTO la Ley 24.076, la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 591/98, la Resolución ENARGAS Nº 2592, la Resolución ENARGAS Nº 2771, la Resolución ENARGAS Nº 3113/04, la Resolución ENARGAS Nº 3117/04, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones asignadas al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) por Ley Nº 24.076 se encuentra la de velar por la seguridad pública, competencia que abarca también al gas natural comprimido (Inc. b) del Art. 52º del citado plexo normativo).

Que en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 se previó que los Productores de Equipos Completos para GNC; Fabricantes e Importadores de Accesorios para GNC y los Centros de Revisión Periódica de Cilindros, deben estar inscriptos en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES DEL ENARGAS (RMH), como condición previa para el ejercicio de sus actividades, para lo cual han de cumplimentar los requisitos de índole técnico; contable-impositivo y jurídico, establecidos en su Anexo II respectivo.

Que asimismo, en la mencionada Resolución se estableció que esos Sujetos deben contar, entre otras, con un Seguro de Responsabilidad Civil, extremo éste, que fuera reglamentado a través de la Resolución ENARGAS Nº 591/98.

Que a través de la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria 2771/02, se le impuso a los citados, entre otras, la obligación de contar con un Seguro de Caución o, en su defecto, con garantías patrimoniales conforme a norma.

Que con fecha 3 de diciembre de 2004, por Resolución ENARGAS Nº 3113 se creó la COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES (COMISION), a los fines de regularizar la situación de los PRODUCTORES DE EQUIPOS COMPLETOS que se encontraban operando con MATRICULA HABILITANTE vencida.

Que asimismo, por medio de la Resolución ENARGAS Nº 3117, del 14 de diciembre de 2004, se le amplió el alcance de actuación de la COMISION, en los términos allí indicados.

Que en el Expediente ENARGAS Nº 2802 se tramita la reinscripción de la firma CERVANTES GNC DE JUAN CARLOS BARROSO (EX CENTRO CERVANTES GAS) en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC) Y PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC).

Que la COMISION le remitió a dicha firma la Nota ENRG/C.R.RMH Nº 6681 y 7048/04, por medio de la cual se le notificó que en un plazo perentorio, subsane las observaciones que en la misma le fueron formuladas.

Que dicha empresa aportó información vinculada con su reinscripción en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES del ENARGAS.

Que por su parte, esta COMISION realizó el análisis de la documentación presentada y ha emitido, como consecuencia, el Informe C.R.RMH Nº 07/05 correspondiente.

Que el servicio jurídico permanente del Organismo mediante el Dictamen Jurídico GAL Nº 11/05, en cumplimiento del Art. 7º de la Ley de Procedimientos Administrativos, y en concordancia con lo establecido por la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la normativa vigente para la actividad, y las Resoluciones ENARGAS Nº 3113/04 y 3117/04, ha establecido que no existen objeciones jurídicas al dictado del acto de renovación de las MATRICULAS HABILITANTES, por parte de esta COMISION.

Que por todo ello es dable concluir, que la firma CERVANTES GNC DE JUAN CARLOS BARROSO (EX CENTRO CERVANTES GAS) se encuentra en condiciones de ser reinscripta en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES del ENARGAS, como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC) Y PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC).

Que la COMISION se encuentra facultada para emitir el presente acto en virtud a lo estipulado en el Inc. b) del Art. 52º de la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92 y el Art. 2º Inc. d) de la Resolución ENARGAS Nº 3113/04 y la Resolución ENARGAS Nº 3117/04.

Por ello,

LA COMISION DE REGULARIZACION
DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar a CERVANTES GNC DE JUAN CARLOS BARROSO (EX CENTRO CERVANTES GAS) por el término de DOS (2) años a partir de la notificación de la presente Disposición, a operar en carácter de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC) Y PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, renuévasele la MATRICULA ENARGAS Nº 3009 (CRPC) y 3025 (PEC).

ARTICULO 2º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma CERVANTES GNC DE JUAN CARLOS BARROSO (EX CENTRO CERVANTES GAS) deberá:

1. Comunicar al ENARGAS dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, el domicilio de guarda de las “Obleas Habilitantes”, como así también, en cada oportunidad que el mismo sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas poseen.

2. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

3. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

4. Remitir a este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, copia en soporte electrónico, con formato jpg o gif, del diseño del cuño de identificación para el Centro.

5. Informar, al Sistema Informático Centralizado del ENARGAS y antes del día DIEZ (10) de cada mes, el contenido de la información relacionada con las revisiones llevadas a cabo en el mes inmediato anterior y de acuerdo a las instrucciones que establezca este Organismo, a tal efecto el CRPC habilitado mantendrá el código de identificación oportunamente otorgado.

6. Estar sometido a controles operativos por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

7. Mantener vigente, durante el término de la habilitación, todos los requisitos que fueron necesarios para el otorgamiento de las MATRICULAS.

8. Actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02.

ARTICULO 3º — En caso de que CERVANTES GNC DE JUAN CARLOS BARROSO (EX CENTRO CERVANTES GAS) pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de sus MATRICULAS HABILITANTES NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 4º — Si CERVANTES GNC DE JUAN CARLOS BARROSO (EX CENTRO CERVANTES GAS) no cumplimentara la presentación aludida en el ARTICULO precedente, o se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, caducará la habilitación de las MATRICULAS otorgadas y CERVANTES GNC DE JUAN CARLOS BARROSO (EX CENTRO CERVANTES GAS) deberá cesar la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitado.

ARTICULO 5º — En caso que CERVANTES GNC DE JUAN CARLOS BARROSO (EX CENTRO CERVANTES GAS) concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC, estará obligado a denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes.

ARTICULO 6º — Los Sujetos del GNC estarán obligados a mantener en vigencia el Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el año siguiente a la última actuación operada.

ARTICULO 7º — De verificarse irregularidades en la administración de las Obleas Habilitantes, o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, la Autoridad Regulatoria podrá suspenderle preventivamente la venta de las mismas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas, ello, atento a la potestad de resguardo de la seguridad, delegada al ENARGAS por el Inc. b) del Art. 52º de la Ley Nº 24.076.

ARTICULO 8º — Regístrese por SECRETARIA DEL DIRECTORIO; notifíquese a la firma CERVANTES GNC DE JUAN CARLOS BARROSO (EX CENTRO CERVANTES GAS); publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. EDUARDO OMAR GALLO, Asesor Ente Nacional Regulador del Gas. — Cr. SANDRO TARICCO, Asesor, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cr. DARIO J. ECHAZU, Gerencia de Administración, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JORGE O. KARZON, Gerencia de Distribución, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. MIGUEL ANGEL MAUBRO, Gerencia de Regiones, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cr. ANABELLA E. LOYATO, Gerencia de Desempeño y Economía, Ente Nacional Regulador del Gas. — Dra. SUSANA MABEL LEVIN, Gerencia de Asuntos Legales, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 20/1 Nº 469.936 v. 20/1/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

CONVOCATORIA A AUDIENCIA PUBLICA

AUTORIDAD CONVOCANTE: El MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Conjunta MEyP Nº 21 y MPFIPyS Nº 18 de fecha 13 de enero de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA Nº 30.571 y Nº 30.572 de fechas 17/01/2005 y 18/01/2005 respectivamente, ha dispuesto convocar a una AUDIENCIA PUBLICA.

OBJETO: Tratamiento de la CARTA DE ENTENDIMIENTO que compone las bases y términos del entendimiento para la adecuación contractual a la que se arribará a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.) en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes Nº 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP Nº 188/03 y MPFIPyS Nº 44/03.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION: La AUDIENCIA PUBLICA se llevará a cabo en el CENTRO DE INFORMACION Y COMUNICACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO (CICUNC) sito en el Centro Universitario, Parque General San Martín de la Ciudad de MENDOZA, Provincia de MENDOZA. El día 18 de febrero de 2005 a partir de las 09:00 horas y se desarrollará contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto Nº 1172/03.

AREA DE IMPLEMENTACION: La implementación y organización general de la AUDIENCIA PUBLICA estará a cargo de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LAS ACTUACIONES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA: Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA que contará con la carta de entendimiento, la totalidad de los Anexos que la componen y sus antecedentes, como también inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, a partir del día 1º de febrero de 2005 y hasta el día 15 de febrero de 2005, en el horario de 10 a 17 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón Nº 189, Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Con el fin de facilitar la inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES los interesados también se podrán inscribir en la sede de la DIRECCION DE EJECUCION Y CONTROL DE SERVICIOS PUBLICOS del MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA sita en la Avenida San Martín Nº 601 Primer Piso (Esquina Rondeau) de la Ciudad de MENDOZA, Provincia de MENDOZA desde el día 1º de febrero de 2005 y hasta el día 15 de febrero de 2005, en el horario de 09:00 a 13:00 horas. Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) inscribirse en forma previa en el REGISTRO DE PARTICIPANTES y b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del REGISTRO DE PARTICIPANTES. Aquellos interesados en exponer durante la AUDIENCIA y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES enviando una presentación por correo dirigida a "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS", Avenida Paseo Colón Nº 189, Piso Cuarto, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIA PUBLICA EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.), que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho REGISTRO. Los interesados deberán adjuntar en el envío postal: a) el formulario de inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES completado con los datos exigidos; b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, y c) fotocopias del documento de identidad donde conste los datos personales y el domicilio. Podrán acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta. El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, estará disponible en los domicilios antes indicados y en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). La inscripción en el registro será libre y gratuita.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA:

Presidente: Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF

Presidente Alterno: Lic. Guillermo GENTA

Presidente Alterno: Ing. Hugo ROTHAMEL

Secretario: Dr. Javier DEL SACRAMENTO

Secretario: Sr. Juan BARAVALLE

TERMINOS EN QUE SE INFORMARA DEL RESULTADO DE LA AUDIENCIA: Concluida la AUDIENCIA PUBLICA, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, elevará a la PRESIDENCIA de la UNIDAD en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la AUDIENCIA PUBLICA, un Informe de Cierre de la Audiencia. Asimismo, la SECRETARIA EJECUTIVA dará cuenta de la realización de la AUDIENCIA PUBLICA, mediante una publicación en el Boletín Oficial y un informe que publicará en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el referido informe sobre la AUDIENCIA PUBLICA, las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederán a adoptar la resolución final sobre el entendimiento puesto en consulta. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar).

MEDIOS DE DIFUSION: La presente CONVOCATORIA será difundida a través de avisos publicados durante DOS (2) días en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, en el diario "CLARIN", el diario "LA NACION", en el diario "LOS ANDES" de la Ciudad de Mendoza, Provincia de MENDOZA y en el diario "DIARIO DE CUYO" de la Ciudad de San Juan, Provincia de SAN JUAN. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 20/1 Nº 470.021 v. 21/1/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

CONVOCATORIA A AUDIENCIA PUBLICA

AUTORIDAD CONVOCANTE: EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Y EL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Conjunta MEyP Nº 19 y MPFIPyS Nº 19 de fecha 13 de enero del 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA Nº 30.571 y Nº 30.572 de fechas 17/01/2005 y 18/01/2005 respectivamente ha dispuesto convocar a una AUDIENCIA PUBLICA.

OBJETO: Tratamiento de las CARTAS DE ENTENDIMIENTO que componen las bases y términos de los entendimientos para la adecuación contractual a las que se arribarán a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y las Empresas TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A., TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS S.A., TERMINAL 4 S.A. y BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A. en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes Nº 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP Nº 188/03 y MPFIPyS Nº 44/03.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION: La AUDIENCIA PUBLICA se llevará a cabo en el local correspondiente al Salón Auditorio ubicado en el complejo "CENTRO COSTA SALGUERO S.A." sito en la intersección de la Avenida Rafael Obligado y Jerónimo Salguero S/N de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el día 24 de febrero de 2005 a partir de las 9:00 hs. y se desarrollará contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto Nº 1172/03.

AREA DE IMPLEMENTACION: La implementación y organización general de la AUDIENCIA PUBLICA estará a cargo de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LAS ACTUACIONES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA: Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA que contará con las cartas de entendimiento, la totalidad de los Anexos que las componen y sus antecedentes, como también inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, a partir del día 7 de febrero de 2005 y hasta el día 21 de febrero de 2005, en el horario de 10:00 a 17:00 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón Nº 189, Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) inscribirse en forma previa en el REGISTRO DE PARTICIPANTES y b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del REGISTRO DE PARTICIPANTES. Aquellos interesados en exponer durante la AUDIENCIA y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES enviando una presentación por correo dirigida a "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS", Avenida Paseo Colón Nº 189, Piso Cuarto, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIA PUBLICA - SERVICIOS PORTUARIOS, que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho REGISTRO. Los interesados deberán adjuntar en el envío postal: a) el formulario de inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES completado con los datos exigidos; b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, y c) fotocopias del documento de identidad donde conste los datos personales y el domicilio. Podrán acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta. El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, estará disponible en los domicilios antes indicados y en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). La inscripción en el registro será libre y gratuita.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA:

Presidente: Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF

Presidente Alterno: Ing. Hugo ROTHAMEL

Presidente Alterno: Dr. Javier DEL SACRAMENTO

Secretaria: Dra. Valeria E. ZAYAT

Secretario: Ing. Germán BALL

TERMINOS EN QUE SE INFORMARA DEL RESULTADO DE LA AUDIENCIA: Concluida la AUDIENCIA PUBLICA, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, elevará a la PRESIDENCIA de la UNIDAD en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la AUDIENCIA PUBLICA, un Informe de Cierre de la Audiencia. Asimismo, la SECRETARIA EJECUTIVA dará cuenta de la realización de la AUDIENCIA PUBLICA, mediante una publicación en el Boletín Oficial y un informe que publicará en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el referido informe sobre la AUDIENCIA PUBLICA, las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederán a adoptar la resolución final sobre el

entendimiento puesto en consulta. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar).

MEDIOS DE DIFUSION: La presente CONVOCATORIA será difundida a través de avisos publicados durante DOS (2) días en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, en el diario “CLARIN” y en el diario “LA NACION”. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo. Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 20/1 Nº 470.026 v. 21/1/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Avena blanca (Avena sativa) de nombre Violeta INTA obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Carlos Tomaso

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar Violeta INTA, se diferencia de la variedad Cristal INTA en los siguientes aspectos:

	Violeta INTA	Cristal INTA
Porte vegetativo	Semi-erecto	Semi-rastrero
Pubescencia en el Nudo superior	Ausente	Presente
Aspecto de la Hoja bandera	No retorcida	Retorcida
Posición de la Hoja bandera	Erecta	Curvada
Cerosidad de la hoja	Presente	Ausente
Color de la hoja	Verde azulado	Verde oscuro
Raquis	Flexuoso	Recto
Pilosidad en la Base del grano (callo)	Ausente	Poca
Presencia de aristas	sí	No
Color de las glumas	Blancas	Blanco-amarillento

Fecha de verificación de estabilidad: 10/07/97

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los Treinta (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION. Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 20/1 Nº 469.924 v. 20/1/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

DA CUENTA DE REALIZACION DE AUDIENCIA PUBLICA

AUTORIDAD CONVOCANTE, OBJETO Y FECHA: La Unidad de Renegociación y Análisis de de Contratos de Servicios Públicos (UNIREN) informa que, de conformidad con la Resolución Conjunta Nº 777 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Nº 931 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de diciembre de 2004, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA Nº 30.543 y Nº 30.545 de fechas 7/12/2004 y 10/12/2004 respectivamente , el pasado 13 de enero del corriente año se llevó a cabo la AUDIENCIA PUBLICA donde se sometió a consideración de la ciudadanía la CARTA DE ENTENDIMIENTO que constituye las bases y términos para la adecuación contractual a la que se arribara entre la UNIREN y la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.). Todo ello en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes Nº 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP Nº 188/03 y MPFIPyS Nº 44/03.

LUGAR DE CELEBRACION Y HORARIO: La AUDIENCIA PUBLICA se llevó a cabo en el local correspondiente al CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE LA PLATA sito en la calle Gilberto Gaggino entre Italia y Ortiz de Rozas del PARTIDO DE ENSENADA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el día 13 de enero de 2005 a partir de las 09.00 horas y hasta las 15.05 horas. La misma se desarrolló contemplando las previsiones del “REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL” aprobado por el Decreto Nº 1172/03.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA: Las autoridades de la audiencia fueron: Presidente: Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF; Presidentes Alternos: Lic. Guillermo GENTA e Ing. Hugo ROTHAMEL; y Secretarios: Dr. Javier DEL SACRAMENTO y Sr. Juan BARAVALLE.

CANTIDAD DE PARTICIPANTES: Concurrieron a la Audiencia en calidad de participantes 35 inscriptos, de los cuales 25 efectuaron exposiciones orales y público en general.

UBICACION DE EXPEDIENTES: Los expedientes que contienen las actuaciones de la renegociación del contrato de EDELAP S.A. (CUDAP: EXP-S01:0254003/2002) y la convocatoria de la Audiencia Pública (CUDAP: EXP-S01:0308400/2004), se encuentran en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón Nº 189, Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

PUBLICIDAD DE RESOLUCION FINAL: El día 10 de marzo de 2005 las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederán a adoptar la resolución final sobre el entendimiento puesto en consulta. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 20/1 Nº 470.076 v. 20/1/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966) NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1.104 VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Número de Dominio (Transportistas)
30-54790726-0	AEROSOL SINTESIS S.A.	3/3.4	SI		
30-59492924-8	NUNELL JOSE LUIS E HIJOS	3/3.1	SI		
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			ACK 808
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			AEY 612
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			ANP 388
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			ANZ 264
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			ANZ 265
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			ATC 226
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			BPW 578
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			BTM 620
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			BUI 760
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			BUM 168
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			BXT 929
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			CCZ 484
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			CKT 425
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			CKY 176
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			COX 122
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			CQM 473
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			CVS 450
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			CXA 085
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			CYW 053
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			DEI 754
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			DGD 979
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			DNU 982
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			DOZ 086
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			DOZ 100
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			DRG 086

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Número de Dominio (Transportistas)
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			DRV 066
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			DRV 099
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			DSO 328
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			DVM 017
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			DVM 025
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			DXC 845
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EAK 772
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EAY 685
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EBB 591
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EBM 434
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EBM 438
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EBT 037
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			ECE 939
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			ECV 184
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			ECV 188
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			ECX 322
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EDI 878
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EDR 073
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EEE 139
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EEE 333
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EEO 139
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EFS 357
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EFS 358
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EFV 767
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EFV 768
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EHW 768
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EIJ 806
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EJJ 761
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EJJ 762
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EJQ 788
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			ELR 468
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			ELU 536
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EME 464
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			ENB 753
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EOI 123
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EPA 070
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EQA 513
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			SKE 213
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			SLS 790
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			SOD 023
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			TVN 522

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 20/1 Nº 470.018 v 20/1/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO B

EXCLUSION

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966) RESOLUCION GENERAL Nº 1234 - ARTICULO Nº 13 NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Domino Nº o Matrícula N	Chasis Nº o Nombre
20-05386083-5	COLANTONIO EMILIO OMAR	3/3.2	CASTELLI 1435 - (7500) TRES ARROYOS - BUENOS AIRES			RPS 249	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 20/1 Nº 470.017 v. 20/1/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966) NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1234 VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Domino Nº o Matrícula N	Chasis Nº o Nombre
20-05386083-5	COLANTONIO EMILIO OMAR	3/3.2	CASTELLI 1435 - (7500) TRES ARROYOS - BUENOS AIRES			ESC 598	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 20/1 Nº 470.016 v. 20/1/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966) NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104 VIGENCIA: DESDE 01/01/05 HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de de Dominio (Transportistas)
30-60520678-2	CLOROX ARGENTINA S A	3/3.1	SI		
30-60520678-2	CLOROX ARGENTINA S A	3/3.4	SI		
30-54669396-8	DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES	5/5.6	SI		

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 20/1 Nº 470.014 v. 20/1/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 350
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS - DECRETO Nº 1016/97 - ARTICULO 3º, INCISOS b) y c), CAPITULO I, TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1576 VIGENCIA: DESDE 01/01/05 HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

			SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	VENDEDOR	COMPRADOR	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-56025419-5	PBBPOLISUR SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	X			

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 20/1 Nº 470.007 v. 20/1/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966) NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1184
VIGENCIA: DESDE 01/01/05 HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. Nº 74/98
30-50406520-7	AKAPOL S.A.C.I.F.I.A.	4/4.1	SI
30-50065891-2	ATANOR SOCIEDAD ANONIMA	4/4.5	SI
33-50273425-9	ERPA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA	4/4.1	SI
30-50215081-9	SOLVAY INDUPA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	4/4.5	SI

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 20/1 Nº 470.001 v. 20/1/2005



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Por ignorarse el domicilio se cita al señor Marcelo Víctor MUFFOLETTO ex agente de la Dirección General de Aduanas - Legajo Nº 24.815-1 a fin de que se notifique de lo dispuesto por el Señor Administrador Federal de Ingresos Públicos en los términos de la Disposición Nº 465/2004 (AFIP).

Por ello el Administrador Federal de Ingresos Públicos DISPONE:

"... Dejar sin efecto la suspensión preventiva aplicada al ex agente Marcelo Víctor MUFFOLETTO - Legajo Nº 24.815-1 —dictada por Resolución Nº 3367 del 7 de octubre de 1996 de la ex Administración Nacional de Aduanas— y mantenida por el Artículo 2º de la Disposición Nº 7 del 7 de enero de 2003 de esta Administración Federal en los términos del Dictamen conformado por Nota Nº 4747/2003 de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Hacer efectiva la exoneración del ex agente Marcelo Víctor MUFFOLETTO – Legajo Nº 24.815- 1 resuelta por Disposición Nº 28 del 17 de enero de 2002 de esta Administración Federal, a partir de la fecha de la notificación del presente acto dispositivo con fundamento en el pronunciamiento jurídico conformado por NOTA Nº 4747/2003 de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ...". — Fdo. OSCAR MANUEL IGLESIAS, 2do. Jefe (Int.) Depto. Operacional Aduanero, Dirección Aduana de Buenos Aires.

e. 19/1 Nº 470.024 v. 21/1/2005

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 42/2005

Otórgase la personería gremial a la Federación de Sindicatos de Trabajadores de la Carne y Afines de la República Argentina.

Bs. As., 18/1/2005

VISTO el Expediente Nº 1.081.467/2003 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL mediante el cual tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Salta 1121, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación es una entidad de segundo grado que obtuvo Inscripción Gremial otorgada por Resolución M.T.E. y S.S. Nº 23 de fecha 13 de junio de 2003, la que se encuentra registrada bajo el Nº 2262.

Que el ámbito reconocido con inscripción gremial comprende a los sindicatos que nuclean a trabajadores, sin distinción de categorías, que desarrollen tareas y presten servicios en empresas y establecimientos dedicados a la faena, industrialización, procesamiento, manufactura, transporte y comercialización de carnes de ganados y animales de cualquier tipo, especie y destino, en todas sus

etapas; con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las siguientes Localidades de la Provincia de Buenos Aires: Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, La Matanza, General San Martín, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, Florencio Varela, Quilmes, Esteban Echeverría, Moreno, Morón, General Sarmiento, La Plata, Berisso, Ensenada, General Pueyrredón, Ciudad de Balcarce del Partido de Balcarce y la Ciudad de Miramar del Partido de General Alvarado; los Departamentos de Castellanos y General Obligado y la Ciudad de Casilda del Departamento de Caseros de la Provincia de Santa Fe y la Ciudad de Crespo y sus alrededores, del Departamento Paraná de la Provincia de Entre Ríos.

Que el artículo 11 de la Ley 23.551 determina que las Federaciones son entidades que agrupan a asociaciones sindicales de primer grado, y en atención a ello, se conciben con la voluntad de unirse de las asociaciones de base.

Que el artículo 32 de la Ley 23.551 establece que la Federación más representativa, adquirirá la personería gremial, en las condiciones del artículo 25 de la citada norma.

Que de los informes de autos surge que en la zona pretendida y dentro de la actividad específica, poseen personería gremial: Sindicato del Personal Frigorífico de Carnes, Sindicato del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados del Departamento de Castellanos y Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la Carne.

Que teniendo las mencionadas entidades personería gremial, gozan de hegemonía en su representación dentro de la actividad y zona que comprenden, hasta tanto no exista acto administrativo o judicial, que modifique ese reconocimiento.

Que habiéndose reconocido personería gremial a las entidades de base, que representan a los trabajadores de la actividad, son ellas las más representativas del ámbito pretendido; y siendo que las entidades de segundo grado representan a asociaciones de primer grado, su calidad de representación se ve reflejada en la entidad de segundo grado a la que se encuentran adheridas.

Que de las constancias de autos, surge que el Sindicato del Personal Frigorífico de Carnes, el Sindicato del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados del Departamento de Castellanos y el Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la Carne han prestado su conformidad expresa a la solicitud de personería gremial. Asimismo, las entidades mencionadas han ratificado su afiliación a la Federación peticionante y han manifestado que no se encuentran afiliadas a otra entidad de segundo grado.

Que, por las razones expuestas, se encuentra acreditada la exigencia de representatividad de la Federación peticionante, establecida en el artículo 25 inc. "b" de la Ley 23.551.

Que conforme lo establecido por el artículo 26 de la citada norma, corresponde receptar favorablemente la petición.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 22 inciso 3º de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto Nº 438/92, modificada por la Leyes 24.190 y 25.233, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otorgar a la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Salta 1121, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la personería gremial sobre el ámbito de representación personal que agrupa aquellos sindicatos de trabajadores que nuclean a trabajadores, sin distinción de categorías, que desarrollen tareas y presten servicios en empresas y establecimientos dedicados a la faena, industrialización, procesamiento, manufactura, transporte y comercialización de carnes de ganados y animales de cualquier tipo, especie y destino, en todas sus etapas; con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las siguientes Localidades de la Provincia de Buenos Aires: Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, La Matanza, General San Martín, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, Florencio Varela, Quilmes, Esteban Echeverría, Moreno, Morón, General Sarmiento, La Plata y el Departamento de Castellanos de la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 2º — Disponer la publicación sintetizada y sin cargo de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución D.N.A. S. Nº 12/01.

ARTICULO 3º — Registrar, comunicar, remitir copia certificada al Departamento Biblioteca, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto N° 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***

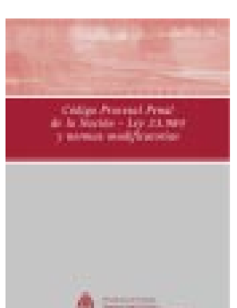
Colección de Separatas del BOLETIN OFICIAL





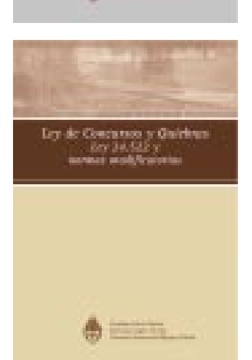
Constitución Nacional y Tratados y Convenciones con Jerarquía Constitucional





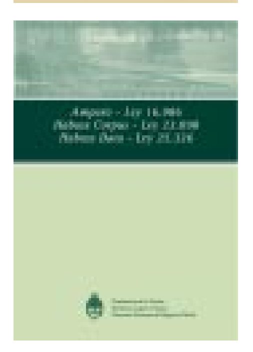
Código Procesal Penal de la Nación - Ley 23.984 y normas modificatorias





Ley de Concursos y Quiebras Ley 24.522 y normas modificatorias





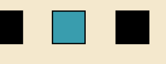
Amparo - Ley 16.986
Habeas Corpus - Ley 23.098
Habeas Data - Ley 25.326





VENTAS **Sede Central,** *Suipacha 767 (11.30 a 16 hs.)*





Delegación Colegio Público de Abogados,
Av. Corrientes 1441, (9.00 a 13.30 hs.)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Dos modalidades de suscripción
de acuerdo con sus necesidades

La **información oficial, auténtica** y **obligatoria** en todo el país

Edición **Gráfica**



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales.
$ 200

Segunda Sección
Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura.
$ 285

Tercera Sección
Contrataciones del Estado.
$ 300

Edición en **Internet**



El Boletín en la Web
Las **3** secciones y los anexos no publicados en la edición gráfica.
Con servicio de **BASE DE DATOS.**

1ra. sección: $ 400
2da. sección: $ 400
3ra. sección: $ 200

www.boletinoficial.gov.ar

Ventas:
Sede Central, Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441 (9:00 a 13:30 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires